



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

2024-I29-029072

Lima, 12 de diciembre del 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01835-2025-OEFA/DAFI

EXPEDIENTE N° : 1610-2024-OEFA/DAFI/PAS
ADMINISTRADO : ESTACIÓN DE SERVICIOS AFILADOR E.I.R.L.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : CARRETERA TINGO MARIA - HUÁNUCO KM. 2, MZ. A,
LOTE 3 AL 6, ZONA DE LOTIZACIÓN MILITAR
UBICACIÓN : DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO
PRADO DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO
SECTOR : HIDROCARBUROS
RUBRO : COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS
MATERIA : INFORME DE MONITOREO AMBIENTAL
INFORME AMBIENTAL ANUAL
DECLARACIÓN ANUAL DE MANEJO DE RESIDUOS
SÓLIDOS
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN
RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
MULTA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

VISTOS: Informe Final de Instrucción N° 00787-2025-OEFA/DAFI-SFEM del 13 de noviembre de 2025, el Informe N° 03230-2025-OEFA/DAFI-SSAG, demás actuados en el expediente; y,

I. ANTECEDENTES

- El 15 de agosto de 2024, la Oficina Desconcentrada de Huánuco (en lo sucesivo, **OD Huánuco** o **Autoridad Supervisora**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **OEFA**) realizó una acción de supervisión *in situ*² de tipo Regular (en lo sucesivo, **Supervisión Regular 2024**) a la unidad fiscalizable ubicada en la Carretera Tingo María - Huánuco km. 2, Mz. A, Lote 3 al 6, zona de Lotización Militar de titularidad de **ESTACIÓN DE SERVICIOS AFILADOR E.I.R.L.**, (en lo sucesivo, **el administrado**). Los hechos verificados durante dicha acción se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión del 15 de agosto de 2024 (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión**).
- Los hechos verificados se encuentran analizados en el Informe Final de Supervisión N° 00142-2024-OEFA/ODES-HUC del 27 de setiembre de 2024 (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**), a través del cual, la Autoridad Supervisora concluyó que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
- Mediante la Resolución Subdirectorial N° 0649-2025-OEFA/DAFI-SFEM del 14 de agosto de 2025 (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectorial**), notificada al administrado el 15 de

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20603632215.

² **Reglamento de Supervisión del OEFA**, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD, vigente a la fecha de la ejecución de la acción de supervisión.
“**Artículo 12.- Tipos de acción de supervisión**
La acción de supervisión se clasifica en:
a) **In situ:** Acción de supervisión que se realiza fuera de las sedes del OEFA, en presencia del administrado o sin ella.
(...)”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

agosto de 2025³, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en lo sucesivo, **SFEM**), de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **DFAI**), inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones administrativas contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial.

4. Cabe precisar que, de la búsqueda efectuada al Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SIGED) y habiendo transcurrido el plazo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **RPAS del OEFA**) se advirtió que el administrado no presentó escrito de descargos a la Resolución Subdirectorial, pese a haber sido válidamente notificado, conforme a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**)⁴, en concordancia con lo señalado en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM⁵, en el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 0010-2020-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA**)⁶, y en la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica, conforme se advierte en la constancia de acuse de recibo:

³ Conforme a la constancia de Acuse de Recibo de la notificación electrónica con código de operación 372121 y código despacho SIGED 506361, el acuse de recibo de la referida notificación se efectuó el viernes 15 de agosto de 2025 a las 9:42 a.m.; por lo que, dicha notificación se considera válida desde el mismo día hábil, esto es, el día viernes 07 de febrero de 2025, conforme a lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.

⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 20.- Modalidades de notificación

(...)

20.4 (...)

La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. (...)

⁵ **Decreto Supremo que aprueba la obligatoriedad de la notificación Vía Casilla Electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA y crea el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM**

“Artículo 1.- Aprobación de la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica

Disponer la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de aquellos actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el ejercicio de sus facultades.”

⁶ **Resolución del Consejo Directivo N° 0010-2020-OEFA/CD, Aprueban el “Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”**

“Artículo 4.- Obligatoriedad

4.1. Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, el uso de la casilla electrónica es obligatorio para la notificación de actos administrativos y actuaciones emitidas en el trámite de los procedimientos administrativos y la actividad administrativa del OEFA.

4.2. Los/as administrados/as bajo la competencia del OEFA están obligados/as a consultar periódicamente su casilla electrónica a efectos de tomar conocimiento de las notificaciones que les remita el OEFA.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Cuadro N° 1: Cargo de acuse de recibo de notificación de la Resolución Subdirectoral

Acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación N° 372121					
 Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental					
ACUSE DE RECIBO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA					
RUC: 20603632215					
RAZÓN SOCIAL: ESTACION DE SERVICIOS AFILADOR E.I.R.L					
CASILLA ELECTRÓNICA: 20603632215.1@casillaelectronica.oefa.gob.pe					
ALERTA INFORMATIVA ENVIADA A:					
CORREO ELECTRÓNICO: grifoauroluz@hotmail.com					
CELULAR: 999041478					
CÓDIGO DE OPERACIÓN	DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE ENVÍO	FECHA DE DEPÓSITO	FECHA RECIBIDO	CÓDIGO DESPACHO SIGED
372121	RESOLUCIÓN N° 00649-2025-OEFA/DFAI-SFEM [RSD 0649-2025-OEFA-DFAI-SFEM.pdf] (Documento principal)	14-08-2025 04:24:25 PM	14-08-2025 04:24:25 PM	15-08-2025 09:42:23 AM	506361
No hay anexos para esta notificación.					

Fuente: Acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación N° 372121.

- Mediante la Resolución Subdirectoral N° 00864-2025-OEFA/DFAI/SFEM del 4 de noviembre 2025, la SFEM rectificó los errores materiales advertidos en la Resolución Subdirectoral de imputación de cargos.
- Mediante el Informe N° 02765-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 3 de noviembre de 2025, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en lo sucesivo, **SSAG**) de la DFAI emitió la propuesta del cálculo de la multa correspondiente a las conductas infractoras materia de análisis en el presente PAS.
- El 14 de noviembre de 2025, mediante la Carta N° 01368-2025-OEFA/DFAI⁷, se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción 00787-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción**).
- El 25 de noviembre de 2025, mediante Carta S/N de fecha 25 de noviembre de 2025⁸, el administrado presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción (en lo sucesivo, **escrito de descargos**), en el cual manifestó el reconocimiento de responsabilidad de los hechos imputados N° 1 al 13.
- El 12 de diciembre de 2025, la SSAG de la DFAI emitió el Informe N° 03230-2025-OEFA/DFAI-SSAG, en el cual consignó el cálculo de multa por las infracciones cometidas por el administrado.

⁷ Conforme a la Constancia del depósito y Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación 398675

⁸ Registro N° 2025-E01-147638.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

II. CUESTIÓN PREVIA: RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

10. En el escrito de descargos, el administrado ha reconocido expresamente su responsabilidad administrativa por la comisión de los hechos imputado N° 1 al 13 indicados en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 2: Contenido del reconocimiento de responsabilidad del administrado

Referente a la presunta infracción N° 1: “Estación de Servicios Afilador E.I.R.L. no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al tercer trimestre del año 2022, conforme lo establecido en la normativa ambiental”. Al respecto, hacemos RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD.

Referente a la presunta infracción N° 2: “Estación de Servicios Afilador E.I.R.L. no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre del año 2022, conforme lo establecido en la normativa ambiental”. Al respecto, hacemos RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD.

Referente a la presunta infracción N° 3: “Estación de Servicios Afilador E.I.R.L. no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer trimestre del año 2023, conforme lo establecido en la normativa ambiental”. Al respecto, hacemos RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD.

Referente a la presunta infracción N° 4: “Estación de Servicios Afilador E.I.R.L. no cumplió con presentar el informe 4 de monitoreo de calidad de correspondiente aire al segundo trimestre del año 2023, conforme lo establecido en la normativa ambiental”. Al respecto, hacemos RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD.

Referente a la presunta infracción N° 5: “Estación de Servicios Afilador E.I.R.L. no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de correspondiente aire al tercer trimestre del año 2023, conforme lo establecido en la normativa ambiental”. Al respecto, hacemos RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD.

Referente a la presunta infracción N° 6: “Estación de Servicios Afilador E.I.R.L. no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de correspondiente aire al cuarto trimestre del año 2023, conforme lo establecido en la normativa ambiental”. Al respecto, hacemos RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD.

Referente a la presunta infracción N° 7: “Estación de Servicios Afilador E.I.R.L. no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de correspondiente aire al primer trimestre del año 2024, conforme lo establecido en la normativa ambiental”. Al respecto, hacemos RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD.

Referente a la presunta infracción N° 8: “Estación de Servicios Afilador E.I.R.L. no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al segundo trimestre del año 2024, conforme lo establecido en la normativa ambiental”. Al respecto, hacemos RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD.

Referente a la presunta infracción N° 9: “Estación de Servicios Afilador E.I.R.L. no cumplió con presentar el Informe Ambiental Anual del año 2023, conforme a lo establecido en la normativa ambiental”. Al respecto, hacemos RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD.

Referente a la presunta infracción N° 10: “Estación de Servicios Afilador E.I.R.L. presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2022 conteniendo información incompleta; toda vez que, no remitió como parte del mismo el Plan de Capacitación en temas ambientales 2022”. Al respecto, hacemos RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD.

Referente a la presunta infracción N° 11: “Estación de Servicios Afilador E.I.R.L. no reportó a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos -SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2022”. Al respecto, hacemos RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD.

Referente a la presunta infracción N° 12: “Estación de Servicios Afilador E.I.R.L. no reportó a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos -SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2023”. Al respecto, hacemos RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD.

Referente a la presunta infracción N° 13: “Estación de Servicios Afilador E.I.R.L. no presentó la información requerida por la Autoridad Supervisora mediante el Acta de Supervisión de fecha 15 de agosto de 2024 conforme el siguiente detalle: -Documentación que sustente los mantenimientos de julio 2022 a julio 2024 del cuadro número 01 de la presente acta. -Capacitación a los trabajadores que labora en la recepción, almacenamiento y venta de combustibles de los periodos julio 2022 a julio 2024. -Cargo de presentación ante la mesa de partes del OEFA el Informe de los monitoreos de la calidad de aire y ruido, de cada uno de los periodos 2022 (III y IV); 2023 (I, II, III y IV) y 2024 (I y II), asimismo, adjuntar los informes de ensayo del laboratorio con su respectiva cadena de custodia de cada monitoreo de la calidad de aire y ruido de los periodos trimestrales de 2022 (III y IV); 2023 (I, II, III y IV) y 2024 (I y II). -Remitir el cargo de presentación de



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos de los periodos 2022 y 2023. - Remitir el cargo de presentación y/o el Informe Ambiental Anual 2023. 9 -Remitir el cargo de presentación en el aplicativo SIGERSOL No Municipal del Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos de los periodos 2022 (III y IV); 2023 (I, II, III y IV); y, 2024 (I y II). -Documentación que acredite las capacitaciones realizadas de acuerdo al IGA de los periodos 2022 (III y IV); 2023 (I, II, III y IV); y, 2024 (I y II)”. Al respecto, hacemos RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD.

Fuente: Escrito de descargos

11. En ese contexto, el marco normativo aplicable al reconocimiento de responsabilidad se encuentra establecido en el literal a) del numeral 257.2 del artículo 257° del TUO de la LPAG⁹, el cual determina que cuando un administrado reconoce de forma expresa y por escrito su responsabilidad sobre la comisión de una infracción, dicho reconocimiento constituye un atenuante de la responsabilidad administrativa.
12. Esta disposición se complementa con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del RPAS¹⁰, que específicamente reconoce la facultad del administrado de efectuar dicho reconocimiento en sus descargos, confirmando su naturaleza de condición atenuante para la determinación de la sanción.
13. Adicionalmente, el artículo 13° del RPAS¹¹ establece un sistema de reducción de multas aplicable a los casos de reconocimiento de responsabilidad. Este sistema contempla reducciones del 30% o 50% del monto de la multa, porcentajes que se determinan según el momento procesal en que el administrado efectúe el reconocimiento.
14. En el presente caso, el reconocimiento efectuado por el administrado cumple con los requisitos establecidos en la normativa, siendo preciso, conciso, claro, expreso e incondicional. Así pues, al haberse realizado durante el periodo comprendido luego de presentados los descargos a la imputación de cargos y antes de la emisión de la Resolución Final, corresponde aplicar la reducción del treinta por ciento (30%) sobre la multa que se determine, respecto a los hechos imputados N° 1 al 13.

⁹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 257°. - Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

[...]

2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.

[...]”

¹⁰ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA- aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**

“Artículo 6°. - Presentación de descargos

[...]

6.2 En los descargos, el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito, lo cual es considerado como una condición atenuante para efectos de la determinación de la sanción.

¹¹ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA- aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**

“Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

15. Este descuento del 30%, será aplicado durante el cálculo final de la multa correspondiente, en estricto cumplimiento de las disposiciones normativas antes citadas.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1. Hechos imputados del N° 1 al 8: El administrado no cumplió con presentar el Informe de Monitoreo de calidad de aire correspondiente al tercer y cuarto trimestre del año 2022, primero, segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2023; así como, el primer y segundo trimestre del año 2024 conforme lo establecido en la normativa ambiental

a) Marco normativo aplicable

16. El artículo 58° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM (en lo sucesivo, **RPAAH**) modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2021-EM establece que el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos está obligado a efectuar el monitoreo de los respectivos puntos de control de los efluentes y emisiones de sus operaciones, así como, de los componentes ambientales agua, aire, suelo, flora y fauna, según corresponda. Los informes de monitoreo son presentados ante la Autoridad Ambiental Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo, para su registro y fiscalización ambiental¹².

b) Compromiso ambiental asumido en el instrumento de gestión ambiental

17. A través de lo dispuesto en la DIA, el administrado se comprometió a realizar el monitoreo de calidad de aire; tal y como se muestra a continuación:

Cuadro N° 3: Compromiso ambiental respecto al monitoreo de Calidad de Aire establecido en la DIA

Declaración de Impacto Ambiental para la Instalación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP
(...) 6.4 PROGRAMA DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA CADA ETAPA (...) 6.4.2 Monitoreo de Calidad de Aire Para Calidad de Aire los monitoreos se realizarán de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 074-2001-PCM y D.S. N° 003-2008-MINAM, “Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire”. El monitoreo de aire tendrá como finalidad conocer el nivel de emisiones gaseosas que emite los componentes de la estación, como producto de su actividad de operación del Establecimiento y <u>se realizará trimestralmente</u> . Punto de Muestreo Se considerará un solo punto de monitoreo, a la salida de la corriente de aire que contendrá las emisiones de las instalaciones del Establecimiento que generan vapores (bocas de llenado de tanques, tubería de venteo y dispensadores), el que recibe por nombre el de Sotavento (cuadro N° 6.5).

¹² Reglamento de protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2021-EM

“Artículo 58.- Programa de Monitoreo Ambiental

El/La Titular de la Actividad de Hidrocarburos está obligado a efectuar el monitoreo de los respectivos puntos de control de los efluentes y emisiones de sus operaciones, así como, de los componentes ambientales agua, aire, suelo, flora y fauna, según corresponda. Asimismo, los ensayos deben realizarse mediante métodos acreditados por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL o por laboratorios acreditados por otros organismos acreditadores internacionales, siempre y cuando el organismo acreditador sea miembro pleno firmante del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios - ILAC, con la frecuencia que se encuentra aprobada en el instrumento respectivo. Para los muestreos, estos deben realizarse conforme a los protocolos de monitoreo y demás normas aprobadas por el MINAM o por las autoridades que establecen disposiciones de alcance transectorial.

Los equipos empleados para el muestreo deben estar calibrados por entidades debidamente autorizadas y certificadas para tal fin por el INACAL o por instituciones acreditadas por otros organismos acreditadores internacionales, siempre y cuando el organismo acreditador sea miembro pleno firmante del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Cooperación Internacional de acreditación de laboratorios - ILAC.

Los informes de monitoreo son presentados ante la Autoridad Ambiental Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo, para su registro y fiscalización ambiental.”

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

Se pone énfasis en que se considera un solo punto de monitoreo porque lo que se busca es monitorear las emisiones producidas por las operaciones propias del Establecimiento dentro de su área de influencia.

Parámetros a Monitorear

Monitoreo de Calidad de Aire

PARAMETRO	LUGAR DE MUESTREO	PERIODICIDAD	ESTANDAR NACIONAL DE CALIDAD DE AMBIENTE DE AIRE
SO ₂ , CO, NO ₂ y PM-10	Sotavento	Trimestralmente	De acuerdo a los valores indicados en Anexo 1, de los D.S. 074-2001-PCM y D.S. 003-2008-MINAM

**Cuadro N° 6.7
Cronograma Anual de Ejecución de Monitoreos (*)**

TIPO DE MONITOREO	FECHA DE EJECUCIÓN DE LOS MONITOREOS			
	1er Monitoreo	2do Monitoreo	3er Monitoreo	4to Monitoreo
Monitoreo de calidad Ambiental de Aire	Marzo	Junio	Setiembre	Diciembre
(...)				

(*) En el cuadro se indican los monitoreos para el año 2016 y años sucesivos

Fuente: Páginas 63 y 63 de la DIA.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

c) Análisis de los hechos imputados del N° 1 al 8

18. De conformidad con lo señalado en el Informe Final de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2024, a fin de verificar el cumplimiento la obligación de remitir los informes de monitoreo, la Autoridad Supervisora procedió a realizar la consulta a través del Sistema de Gestión Documentaria del OEFA (SIGED), advirtiéndose lo siguiente:

Cuadro N° 4: Verificación de la presentación de los informes de monitoreo ambiental de calidad de aire

Matrices de monitoreo	Frecuencia según IGA	Periodo	Fecha máxima de presentación	Fecha de presentación al OEFA	¿Presentó el IMA al OEFA?
Calidad de aire	Trimestral	Tercer trimestre 2022	28.10.2022	No presentó	NO
		Cuarto trimestre 2022	31.01.2023	No presentó	NO
		Primer trimestre 2023	27.04.2023	No presentó	NO
		Segundo trimestre 2023	31.07.2023	No presentó	NO
		Tercero trimestre 2023	31.10.2023	No presentó	NO
		Cuarto trimestre 2023	31.01.2024	No presentó	NO
		Primer trimestre 2024	30.04.2024	No presentó	NO
		Segundo trimestre 2024	31.07.2024	No presentó	NO

Fuente: Informe Final de Supervisión N° 00142-2024-OEFA/ODES-HUC.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

19. Conforme a lo anteriormente expuesto, esta Autoridad Instructora concluye que el administrado no presentó los informes de monitoreo ambiental correspondientes al tercer y cuarto trimestre 2022, primero, segundo, tercer y cuarto trimestre 2023; así como, el primer y segundo trimestre 2024.
20. El análisis técnico legal de los hechos imputados del N° 1 al 8 se sustentan en los documentos a los que se hizo referencia en los considerandos precedentes, así como en el análisis contenido en el apartado “3.2: Hecho analizado N° 2” del Informe Final de Supervisión¹³.

d) Descargos a los hechos imputados N° 1 al 8

Reconocimiento de Responsabilidad

21. En el escrito de descargos, el administrado reconoció expresamente su responsabilidad administrativa por la comisión de los hechos imputados N° 1 al 8 contenidos en la Resolución Subdirectoral, solicitando la aplicación del beneficio de reducción de la multa correspondiente.
22. Conforme se estableció en el acápite II de la presente Resolución, dado que el reconocimiento de responsabilidad fue manifestado de manera expresa y por escrito en el descargo al Informe Final de Instrucción, corresponde aplicar la reducción del 30% en la multa que se determine.

e) Conclusión

23. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado no presentó los informes de monitoreo ambiental de calidad de aire correspondientes al tercer y cuarto trimestre del año 2022, primero, segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2023; así como, el primer y segundo trimestre del año 2024 en el plazo establecido en la normativa ambiental.
24. Dicha conducta configura la infracción imputada en los numerales 1 al 8 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado respecto de dichos extremos.**

III.2. Hecho imputado N° 9: El administrado no cumplió con presentar el Informe Ambiental Anual del año 2023, conforme a lo establecido en la normativa ambiental.

a) Obligación ambiental fiscalizable

25. El artículo 108° del RPAAH establece que los titulares de las Actividades de Hidrocarburos que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de instalaciones de Hidrocarburos deberán presentar anualmente, antes del 31 de marzo, un informe correspondiente al ejercicio anterior (Anexo N° 4), dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones de este Reglamento, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales que le son aplicables, el cual será presentado a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, según corresponda¹⁴.

¹³ Folios del 8 al 9 del documento digitalizado denominado Informe Final de Supervisión N° 00142-2024-OEFA/ODES-HUC y anexos.

¹⁴ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**
“(…)”
Artículo 108°.- Obligaciones y compromisos ambientales a cargo del Titular de la Actividad de Hidrocarburos



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

26. De lo expuesto, se tiene que los titulares que realicen actividades de hidrocarburos tienen la obligación de presentar antes del 31 de marzo de cada año, el Informe Ambiental Anual correspondiente al ejercicio anterior (Anexo N° 4); detallándose la ubicación del establecimiento donde realiza su actividad comercial de hidrocarburos, sus compromisos ambientales, programas de monitoreo, disposición de sus residuos sólidos, entre otras disposiciones establecidas en el marco normativo ambiental aplicable.

b) Análisis del hecho imputado N° 9

27. De acuerdo con la norma citada, se colige que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación de presentar un Informe Ambiental Anual antes del 31 de marzo, correspondiente al ejercicio anterior, de acuerdo al Anexo N° 4 del RPAAH.
28. En cumplimiento de esta normativa, el administrado, como titular de actividades de hidrocarburos, estaba obligado a presentar ante el OEFA el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2023 antes del 31 de marzo del año 2024.
29. En el marco de la Supervisión Regular 2024, la Autoridad Supervisora mediante consulta realizada en el SIGED del OEFA, advirtió que el administrado no cumplió con la presentación del Informe Ambiental Anual del 2023.
30. El análisis técnico legal del hecho imputado N° 9 se sustenta en los documentos a los que se hizo referencia en los considerandos precedentes, así como en el análisis contenido en el apartado “3.4: Hecho analizado N° 4” del Informe Final de Supervisión¹⁵.

c) Descargos al hecho imputado N° 9

Reconocimiento de Responsabilidad

31. En el escrito de descargos, el administrado reconoció expresamente su responsabilidad administrativa por la comisión del hecho imputado N° 9 contenido en la Resolución Subdirectoral, solicitando la aplicación del beneficio de reducción de la multa correspondiente.
32. Conforme se estableció en el acápite II de la presente Resolución, dado que el reconocimiento de responsabilidad fue manifestado de manera expresa y por escrito en el descargo al Informe Final de Instrucción, corresponde aplicar la reducción del 30% en la multa que se determine.

d) Conclusión

33. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado no remitió el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2023 conforme a lo establecido en la normativa ambiental vigente.

*Las personas que hacen referencia al presente Reglamento y que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de Actividades de Hidrocarburos, presentarán anualmente, antes del 31 de marzo, un informe correspondiente al ejercicio anterior (Anexo N° 4), dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones de este Reglamento, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales que le son aplicables, el cual será presentado a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, según corresponda.
(...)”*

¹⁵ Páginas del 11 al 12 del documento digitalizado denominado Informe Final de Supervisión N° 00142-2024-OEFA/ODES-HUC y anexos.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

34. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 9 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado respecto de dicho extremo.**

III.3. Hecho imputado N° 10: El administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2022 conteniendo información incompleta; toda vez que, no remitió como parte del mismo el Plan de Capacitación en temas ambientales 2022.

a) Obligación ambiental fiscalizable

35. En concordancia con ello, el artículo 108° del RPAAH establece que los titulares de las Actividades de Hidrocarburos que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de instalaciones de Hidrocarburos deberán presentar anualmente, antes del 31 de marzo, un informe correspondiente al ejercicio anterior (Anexo N° 4), dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones de este Reglamento, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales que le son aplicables, el cual será presentado a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, según corresponda
36. El artículo 64° del RPAAH¹⁶ establece que todo el personal, propio y subcontratado, deberá contar con capacitación actualizada sobre los aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades, en especial sobre las normas y procedimientos establecidos para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y sobre las consecuencias ambientales y legales de su incumplimiento. En el caso de visitantes a las instalaciones de hidrocarburos, se deberá dar una charla informativa que contenga aspectos de seguridad y de protección ambiental. Los Titulares deben contar con un Plan de Capacitación en temas ambientales, el cual será cumplido anualmente y remitido como parte del Informe Ambiental Anual a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

b) Análisis del hecho imputado N° 10

37. Mediante la Carta N° 001-2023-EESSGAFILADOR.E.I.R.L., el administrado presentó el Informe Ambiental Anual del año 2022 al OEFA, como parte del cumplimiento de su compromiso ambiental.
38. Durante la Supervisión Regular 2024, la Autoridad Supervisora revisó el Informe Ambiental Anual del periodo 2022 presentado¹⁷; advirtiendo de la evaluación de su contenido, que no contenía el Plan de Capacitación en temas ambientales del periodo 2022.

¹⁶ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM

“Artículo 64°.- Capacitación del personal

Todo el personal, propio y subcontratado, deberá contar con capacitación actualizada sobre los aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades, en especial sobre las normas y procedimientos establecidos para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y sobre las consecuencias ambientales y legales de su incumplimiento. En el caso de visitantes a las instalaciones de hidrocarburos, se deberá dar una charla informativa que contenga aspectos de seguridad y de protección ambiental. Los Titulares deben contar con un Plan de Capacitación en temas ambientales, el cual será cumplido anualmente y remitido como parte del Informe Ambiental Anual a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental. (...).”

¹⁷ Documento presentado mediante Registro N° 2023-E01-537233.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Cuadro N° 5: Verificación del contenido del IAA 2022

ANÁLISIS DEL INFORME AMBIENTAL ANUAL 2022 (Registro N° 2023-E01-537233)	
	Información presentada en el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2022
Información Sobre el Plan de Capacitaciones en Temas Ambientales	
RPAAH Artículo 64°.- Capacitación del personal Todo el personal, propio y subcontratado, deberá contar con capacitación actualizada sobre los aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades, en especial sobre las normas y procedimientos establecidos para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y sobre las consecuencias ambientales y legales de su incumplimiento. En el caso de visitantes a las instalaciones de hidrocarburos, se deberá dar una charla informativa que contenga aspectos de seguridad y de protección ambiental. Los Titulares deben <u>contar con un Plan de Capacitación en temas ambientales, el cual será cumplido anualmente y remitido como parte del Informe Ambiental Anual a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental. (...)</u>	No Cumple De la revisión del Informe Ambiental Anual 2022, la Autoridad de Supervisión determinó que no se remitió adjunto información que acredite contar con un plan de capacitaciones en temas ambientales.

Fuente: Carta N° 001-2023-EESSGAFILADOR.E.I.R.L.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

39. El análisis técnico legal del hecho imputado N° 10 se sustenta en los documentos a los que se hizo referencia en los considerandos precedentes, así como en el análisis contenido en el apartado “3.5: Hecho analizado N° 5” del Informe Final de Supervisión¹⁸.

c) Descargos al hecho imputado N° 10

Reconocimiento de Responsabilidad

40. En el escrito de descargos, el administrado reconoció expresamente su responsabilidad administrativa por la comisión del hecho imputado N° 10 contenido en la Resolución Subdirectoral, solicitando la aplicación del beneficio de reducción de la multa correspondiente.
41. Conforme se estableció en el acápite II de la presente Resolución, dado que el reconocimiento de responsabilidad fue manifestado de manera expresa y por escrito en el descargo al Informe Final de Instrucción, corresponde aplicar la reducción del 30% en la multa que se determine.

d) Conclusión

42. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2022 conteniendo información incompleta; toda vez que, no remitió como parte del mismo el Plan de Capacitación en temas ambientales 2022.
43. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 10 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado respecto de dicho extremo.**

¹⁸ Folios del 12 al 13 del documento digitalizado denominado Informe Final de Supervisión N° 00142-2024-OEFA/ODES-HUC y anexos.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAL: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

III.4 Hechos imputados N° 11 y 12: El administrado no reportó a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos - SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos de los periodos 2022 y 2023.

a) Obligación ambiental fiscalizable

44. El artículo 55° del RPAAH, establece que los residuos sólidos en cualquier de las actividades de hidrocarburos serán manejados de manera concordante con la Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos y su reglamento, sus modificatorias, sustitutorias, complementarias y demás normas sectoriales correspondiente¹⁹.
45. Cabe mencionar que, a la fecha, la Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos ha sido derogada por el Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, **LGIRS**), dispositivo legal que se encuentra vigente, además mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM se aprobó el Reglamento de la referida Ley (en lo sucesivo, **RLGIRS**).
46. El literal f) del artículo 55° de la LGIRS²⁰, establece que los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a reportar a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos.
47. En esa misma línea, conforme a los artículos 13° y 48° del RLGIRS²¹, los generadores de residuos sólidos del ámbito no municipal están obligados a presentar, a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, **SIGERSOL**), la Declaración Anual de Manejo de Residuos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año.

b) Análisis de los hechos imputados N° 11 y 12

48. De acuerdo con lo señalado en el Informe Final de Supervisión, la Autoridad Supervisora a través del aplicativo SIGERSOL No Municipal²², verificó que el administrado no reportó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales (en adelante DAMGRS) de los años 2022 y 2023; tal y como se muestra en el siguiente detalle:

¹⁹ Decreto Supremo N° 039-2014-EM – aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos
“Artículo 55°. Del manejo de residuos sólidos
Los residuos sólidos en cualquiera de las Actividades de Hidrocarburos serán manejados de manera concordante con la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, sus modificatorias, sustitutorias, complementarias, y demás normas sectoriales correspondientes. (...)”

²⁰ **Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Legislativo N° 1278**
Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales
Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:
(...)
f) Reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos.
(...).

²¹ **Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos**
Artículo 13°. - Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos sólidos (SIGERSOL) (...)
Las municipalidades, Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente: c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; y el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en los literales g) y h) del artículo 48.1 del presente Reglamento. (...)”
Artículo 48°. - Obligaciones del generador no municipal
(...) 48.2 Aquellos generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un IGA, adicionalmente deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos en formato digital, a través del SIGERSOL. (...)”

²² Disponible en: <https://app.minam.gob.pe/fe-sigersolnm/#/>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Cuadro N° 6: Verificación de la presentación de la DAMGRS 2022 y 2023 en el aplicativo SIGERSOL

Periodo	Fecha máxima de presentación	¿Reporta en SIGERSOL?	¿Cumple con presentar la Declaración Anual de Residuos Sólidos de acuerdo a la normativa?
Declaración Anual de Manejo de Residuos sólidos 2022	25/04/2023	No	No
Declaración Anual de Manejo de Residuos sólidos 2023	22/04/2024 ²³	No	No

(²³) No presentó

Fuente: Informe Final de Supervisión y SIGERSOL.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

49. Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso indicar que, mediante Carta N° 001-2023-EESSGAFILADOR.E.I.R.L. de fecha 19 de setiembre de 2023, el administrado presentó la Declaración de residuos sólidos peligrosos del año 2022 a través de la Mesa de Partes virtual del OEFA; sin embargo, ante ello, se debe precisar que conforme lo antes señalado, los generadores de residuos sólidos no municipales están obligados a presentar la DAMGRS del año anterior, a través de la plataforma SIGERSOL, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año.
50. Por lo tanto, de lo expuesto es posible colegir que el administrado no cumplió con presentar la DAMGRS, correspondientes a los años 2022 y 2023 a través del aplicativo SIGERSOL de acuerdo con lo establecido en la normativa ambiental
51. El análisis técnico legal de los hechos imputados N° 11 y 12 se sustenta en los documentos a los que se hizo referencia en los considerandos precedentes, así como en el análisis contenido en el apartado “3.8: Hecho analizado N° 8” del Informe Final de Supervisión²⁴.

c) Descargos a los hechos imputados N° 11 y 12

Reconocimiento de Responsabilidad

52. En el escrito de descargos, el administrado reconoció expresamente su responsabilidad administrativa por la comisión de los hechos imputados N° 11 y 12 contenidos en la Resolución Subdirectoral, solicitando la aplicación del beneficio de reducción de la multa correspondiente.
53. Conforme se estableció en el acápite II de la presente Resolución, dado que el reconocimiento de responsabilidad fue manifestado de manera expresa y por escrito en el descargo al Informe Final de Instrucción, corresponde aplicar la reducción del 30% en la multa que se determine.

d) Conclusión

54. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado no reportó a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos -

²³ Sobre el particular, se advierte que en la Resolución Subdirectoral, por error material, se señala como fecha máxima de presentación el 25 de abril de 2024, siendo que la fecha correcta es el 19 de abril de 2024. Dicho error material fue rectificado mediante la Resolución Subdirectoral N° 00864-2025-OEFA/DFAI/SFEM del 4 de noviembre 2025.

²⁴ Folios del 21 al 25 del documento digitalizado denominado Informe Final de Supervisión N° 00142-2024-OEFA/ODES-HUC y anexos.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos de los periodos 2022 y 2023.

55. Dicha conducta configura la infracción imputada en los numerales 11 y 12 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado respecto de dichos extremos.**

III.5 Hecho imputado N° 13: El administrado no presentó la información requerida por la Autoridad Supervisora mediante el Acta de Supervisión de fecha 15 de agosto de 2024 conforme al siguiente detalle:

- Documentación que sustente los mantenimientos de julio 2022 a julio 2024 del cuadro número 01 de la presente acta.
- Capacitación a los trabajadores que labora en la recepción, almacenamiento y venta de combustibles de los periodos julio 2022 a julio 2024.
- Cargo de presentación ante la mesa de partes del OEFA el Informe de los monitoreos de la calidad de aire y ruido, de cada uno de los periodos 2022 (III y IV); 2023 (I, II, III y IV) y 2024 (I y II), asimismo, adjuntar los informes de ensayo del laboratorio con su respectiva cadena de custodia de cada monitoreo de la calidad de aire y ruido de los periodos trimestrales de 2022 (III y IV); 2023 (I, II, III y IV) y 2024 (I y II).
- Remitir el cargo de presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos de los periodos 2022 y 2023.
- Remitir el cargo de presentación y/o el Informe Ambiental Anual 2023.
- Remitir el cargo de presentación en el aplicativo SIGERSOL No Municipal del Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos de los periodos 2022 (III y IV); 2023 (I, II, III y IV); y, 2024 (I y II).
- Documentación que acredite las capacitaciones realizadas de acuerdo al IGA de los periodos 2022 (III y IV); 2023 (I, II, III y IV); y, 2024 (I y II).

a) Obligación ambiental fiscalizable

56. De acuerdo con el literal c.1) del artículo 15° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **Ley del SINEFA**), el OEFA está facultado para ejecutar, directamente o mediante terceros, las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, incluyendo la facultad de requerir información al sujeto fiscalizado sobre cualquier asunto relativo a las disposiciones legales²⁵.
57. En línea con esta disposición, el artículo 6° del Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Reglamento de Supervisión**), establece que el supervisor puede requerir a los administrados la presentación de documentos vinculados al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables y toda información necesaria para las labores de supervisión, la cual debe ser remitida en el plazo y forma establecidos.
58. Complementariamente, el artículo 9° del Reglamento de Supervisión del OEFA establece que el administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al

25

Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobada por la Ley N° 29325

“Artículo 15.- Facultades de fiscalización

El OEFA, directamente o a través de terceros, puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, para lo cual contará con las siguientes facultades:

(...) c. Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, para:

c.1 Requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales. (...).”

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo mínimo de cinco años desde su emisión, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera.

59. En consecuencia, los titulares de actividades de hidrocarburos están obligados a proporcionar la información requerida por la autoridad competente de manera exacta y completa dentro del plazo legal establecido.

b) Análisis del hecho imputado N° 13

60. Según lo consignado en el Informe Final de Supervisión, mediante el Acta de Supervisión suscrita el 15 de agosto de 2024, la Autoridad de Supervisión requirió al administrado, que en un plazo de cinco (5) días hábiles, remita al OEFA la siguiente información:

Imagen N° 1: Requerimiento de Información mediante Acta de Supervisión

7. Requerimiento de Información ¹³		
Nro.	Descripción	Plazo (días hábiles)
1.	Documentación que sustente los mantenimientos de julio 2022 a julio 2024 del cuadro número 01 de la presente acta.	05
2.	Capacitación a los trabajadores que labora en la recepción, almacenamiento y venta de combustibles de los periodos julio 2022 a julio 2024.	05
3.	Fotografías fechadas y georreferenciadas de la implementación de contenedores con arena en el establecimiento.	05
4.	Cargo de presentación ante la mesa de partes del OEFA e Informe de los monitoreos de la calidad de aire y ruido, de cada uno de los periodos 2022 (III y IV); 2023 (I, II, III y IV) y 2024 (I y II), asimismo, adjuntar los informes de ensayo del laboratorio con su respectiva cadena de custodia de cada monitoreo de la calidad de aire y ruido de los periodos trimestrales de 2022 (III y IV); 2023 (I, II, III y IV) y 2024 (I y II).	05
5.	Implementar los contenedores de residuos sólidos de acuerdo con la Norma Técnica Peruana 900.058:2019, presentar fotografías fechadas y georreferenciadas.	05
6.	Registro interno de residuos peligrosos 2022 (III y IV); 2023 (I, II, III y IV) y 2024 (I y II).	05
7.	Registro interno de residuos sólidos no peligrosos 2022 (III y IV); 2023 (I, II, III y IV) y 2024 (I y II).	05
8.	Remitir el cargo de presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos de los periodos 2022 y 2023.	05
9.	Remitir el cargo de presentación y/o el Informe Ambiental Anual 2023	05
10.	Remitir el cargo de presentación en el aplicativo SIGERSOL No Municipal del Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos de los periodos 2022 (III y IV); 2023 (I, II, III y IV); y, 2024 (I y II)	05
11.	Documentación que acredite las capacitaciones realizadas de acuerdo al IGA de los periodos 2022 (III y IV); 2023 (I, II, III y IV); y, 2024 (I y II).	05

Fuente: Página 20 del Acta de Supervisión.

61. Al respecto, el plazo otorgado para presentar la información requerida mediante Acta de Supervisión venció el 22 de agosto de 2024. Sobre el particular, mediante la Carta N° 067-



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

ESAEIRL-202434²⁶ del 22 de agosto de 2024, el administrado remitió documentación para atender los extremos detallados en los numerales 3, 5, 6 y 7 del Acata de requerimiento de información; además, solicitó al OEFA ampliación de plazo para remitir el requerimiento de información respecto de los numerales 1, 2, 4, 8, 9, 10 y 11.

62. En atención a ello, la OD Huánuco mediante Carta N° 00006-2024-OEFA/ODES-HUC de fecha 23 de agosto de 2024²⁷, le otorgó cinco (05) días hábiles adicionales a efectos que el administrado remita la información solicitada. **Dicho plazo venció el 29 de agosto de 2024.**
63. En esa línea, mediante Carta N° 081-ESAEIRL-2024²⁸ del 29 de agosto de 2024, el administrado presentó un documento en relación al requerimiento de información; sin embargo, tras la revisión del contenido de la referida carta, se verificó que no adjuntó ningún otro documento a efectos de absolver el requerimiento de información en los extremos referidos a: i) Documentación que sustente los mantenimientos de julio 2022 a julio 2024 del cuadro número 01 de la presente acta, ii) Capacitación a los trabajadores que labora en la recepción, almacenamiento y venta de combustibles de los periodos julio 2022 a julio 2024, iii) Cargo de presentación ante la mesa de partes del OEFA el Informe de los monitoreos de la calidad de aire y ruido, de cada uno de los periodos 2022 (III y IV); 2023 (I, II, III y IV) y 2024 (I y II), asimismo, adjuntar los informes de ensayo del laboratorio con su respectiva cadena de custodia de cada monitoreo de la calidad de aire y ruido de los periodos trimestrales de 2022 (III y IV); 2023 (I, II, III y IV) y 2024 (I y II); iv) Remitir el cargo de presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos de los periodos 2022 y 2023; v) Remitir el cargo de presentación y/o el Informe Ambiental Anual 2023; vi) Remitir el cargo de presentación en el aplicativo SIGERSOL No Municipal del Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos de los periodos 2022 (III y IV); 2023 (I, II, III y IV); y, 2024 (I y II); y, vii) Documentación que acredite las capacitaciones realizadas de acuerdo al IGA de los periodos 2022 (III y IV); 2023 (I, II, III y IV); y, 2024 (I y II).

²⁶ Registro N° 2024-E01-094924.

²⁷ Registro N° 2024-E01-094924. Carta notificada el 23 de agosto de 2024, conforme al Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con Código de operación N° 296236.

²⁸ Registro N° 2024-E01-097500.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Cuadro N° 7: Verificación de la presentación de la información requerida por la Autoridad Supervisora

ESTACION DE SERVICIOS "AFILADOR" E.I.R.L. Venta de Combustibles Líquidos RUC N° 20603632215 "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO" Huánuco, 29 de agosto del 2024 CARTA N° 081 – ESAEIRL – 2024 Señores : ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Referencia : ACTA DE SUPERVISIÓN EXPEDIENTE N° 0038-2024-ODES-HCO Asunto : Levantamiento de Observaciones. De mi mayor consideración: El que suscribe Estación de Servicios "AFILADOR E.I.R.L." con RUC N° 20603632215, representante Legal ESPIÑOZA DE PALACIOS, Antonieta Luz identificada con DNI N° 64072117, con poder inscrito en la localidad de Tingo María en la Ficha (partida electrónica) N° 11046240, asiento N° A00061 y RUC N° 10040721172, con domicilio en Carretera Tingo María – Huánuco KM. 2, MZ. A, Lote 3 al 6, Zona de Lotización Mitr – Rupa-Rupa/Leoncio Prado/Huánuco. Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, por medio de la presente, ponemos en conocimiento los documentos requeridos para la subsanación por El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) referente al EXPEDIENTE N° 0038-2024-ODES-HCO, requerimientos que será emitido en atención para los fines pertinentes. Sin otro en particular y esperando su atención al presente documento, me suscribo de usted. Atentamente, ESS AFILADOR E.I.R.L. Representante Legal ANTONIETA LUZ ESPIÑOZA DE PALACIOS DIRECCIÓN GENERAL		
Nro.	Descripción	Cumplimiento
1	Documentación que sustente los mantenimientos de julio 2022 a julio 2024 del cuadro número 01 de la presente acta.	NO
2	Capacitación a los trabajadores que labora en la recepción, almacenamiento y venta de combustibles de los periodos julio 2022 a julio 2024.	NO
4	Cargo de presentación ante la mesa de partes del OEFA el Informe de los monitoreos de la calidad de aire y ruido, de cada uno de los periodos 2022 (III y IV); 2023 (I, II, III y IV) y 2024 (I y II), asimismo, adjuntar los informes de ensayo del laboratorio con su respectiva cadena de custodia de cada monitoreo de la calidad de aire y ruido de los periodos trimestrales de 2022 (III y IV); 2023 (I, II, III y IV) y 2024 (I y II).	NO
8	Remitir el cargo de presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos de los periodos 2022 y 2023.	NO
9	Remitir el cargo de presentación y/o el Informe Ambiental Anual 2023.	NO
10	Remitir el cargo de presentación en el aplicativo SIGERSOL No Municipal del Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos de los periodos 2022 (III y IV); 2023 (I, II, III y IV); y, 2024 (I y II).	NO
11	Documentación que acredite las capacitaciones realizadas de acuerdo al IGA de los periodos 2022 (III y IV); 2023 (I, II, III y IV); y, 2024 (I y II).	NO

Fuente: Acta de Supervisión y Carta N° 081-ESAEIRL-2024.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas – SFEM.

64. Asimismo, de la revisión del SIGED del OEFA efectuada por esta Autoridad Instructora, se evidenció que a la fecha de emisión de la presente Resolución Subdirectoral, el administrado no presentó la información requerida por la Autoridad Supervisora mediante los numerales 1, 2, 4, 8, 9, 10 y 11 del acápite séptimo del Acta de Supervisión de fecha 15 de agosto de 2024.
65. El análisis técnico legal del hecho imputado N° 13 se sustenta en los documentos a los que se hizo referencia en los considerandos precedentes, así como en el análisis contenido en el apartado “3.10: Hecho analizado N° 10” del Informe Final de Supervisión²⁹.

²⁹ Folios del 28 al 30 del documento digitalizado denominado Informe Final de Supervisión N° 00142-2024-OEFA/ODES-HUC y anexos.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

c) Descargos al hecho imputado N° 13

Reconocimiento de Responsabilidad

66. En el escrito de descargos, el administrado reconoció expresamente su responsabilidad administrativa por la comisión del hecho imputado N° 13 contenido en la Resolución Subdirectoral, solicitando la aplicación del beneficio de reducción de la multa correspondiente.
67. Conforme se estableció en el acápite II de la presente Resolución, dado que el reconocimiento de responsabilidad fue manifestado de manera expresa y por escrito en el descargo al Informe Final de Instrucción, corresponde aplicar la reducción del 30% en la multa que se determine.

d) Conclusión

68. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado no presentó la información requerida por la Autoridad Supervisora mediante los numerales 1, 2, 4, 8, 9, 10 y 11 del acápite séptimo del Acta de Supervisión de fecha 15 de agosto de 2024.
69. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 13 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado respecto de dicho extremo.**

IV. CORRECCIÓN DE LAS PRESUNTAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1. Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

70. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas³⁰.
71. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del Sinefa³¹, establece que se pueden

³⁰ Ley N° 28611, Ley General de Ambiente
“Artículo 136°. - De las sanciones y medidas correctivas
136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.
(...)”

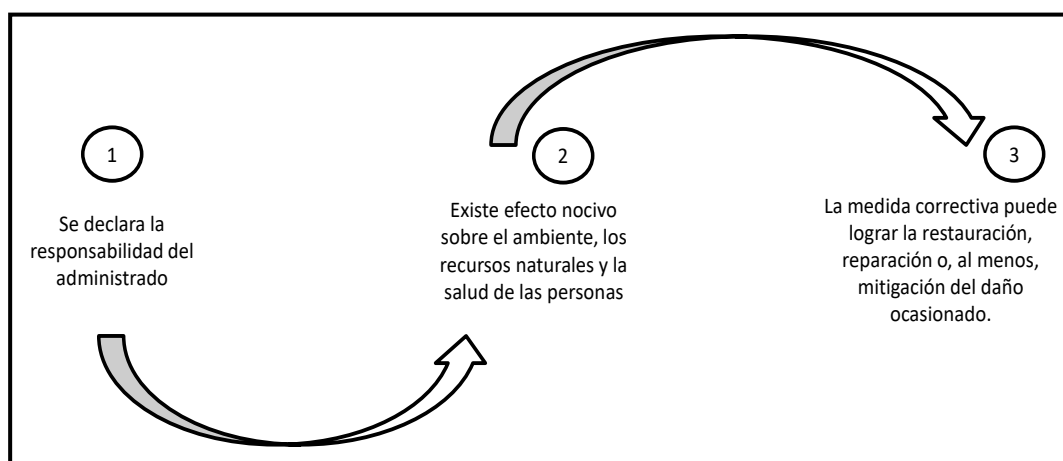
³¹ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
“Artículo 22°. - Medidas correctivas
22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:
a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

72. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
73. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
 - a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

Secuencia de análisis para la emisión de una medida correctiva cuando existe efecto nocivo o este continúa



Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI.

74. De acuerdo al marco normativo antes referido, corresponderá a la Autoridad Decisora ordenar una medida correctiva en los casos en que la conducta infractora haya ocasionado un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; habida cuenta que la medida correctiva en cuestión tiene como objeto revertir, reparar o mitigar tales efectos nocivos³². En caso contrario -inexistencia de efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas- la autoridad no se encontrará habilitada para ordenar una medida correctiva, pues no existiría nada que remediar o corregir.

e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

³²

En ese mismo sentido, Morón señala que la cancelación o reversión de los efectos de la conducta infractora es uno de los elementos a tener en cuenta para la emisión de una medida correctiva. Al respecto, ver MORON URBINA, Juan Carlos. “Los actos-medida (medidas correctivas, provisionales y de seguridad) y la potestad sancionadora de la Administración”. *Revista de Derecho Administrativo. Círculo de Derecho Administrativo*. Año 5, N° 9, diciembre 2010, p. 147, Lima.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

75. De lo señalado se tiene que no corresponde ordenar una medida correctiva si se presenta alguno de los siguientes supuestos:
- a) No se haya declarado la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado, la conducta infractora no haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y,
 - c) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado y existiendo algún efecto nocivo al momento de la comisión de la infracción, este ya no continúa; resultando materialmente imposible³³ conseguir a través del dictado de la medida correctiva, la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
76. Como se ha señalado antes, en el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, se establece que en los casos donde la conducta infractora tenga posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Decisora puede ordenar acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas³⁴. Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:
- (i) Cuál es el posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría crear; y,
 - (ii) Cuál sería la medida idónea para evitar o prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de Razonabilidad regulado en el TUO de la LPAG.
77. De otro lado, en el caso de medidas correctivas consistentes en la obligación de compensar³⁵, estas solo serán emitidas cuando el bien ambiental objeto de protección ya no pueda ser restaurado o reparado. En este tipo de escenarios, se deberá analizar lo siguiente:
- (i) La imposibilidad de restauración o reparación del bien ambiental; y,

³³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 3°. - Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

(...)

Artículo 5°. - Objeto o contenido del acto administrativo

(...)

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar”.

³⁴ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 19°. - Dictado de medidas correctivas

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...)

ix) Acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...)”.

³⁵ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 19°. - Dictado de medidas correctivas

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...)

v) La obligación del responsable del daño de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

(ii) La necesidad de sustituir ese bien por otro.

78. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto a las conductas infractoras.

IV.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar una medida correctiva

a) Conductas infractoras N° 1 al 8

79. Las conductas infractoras N° 1 al 8 versan respecto de que el administrado no cumplió con presentar el Informe de Monitoreo de calidad de aire correspondiente al tercer y cuarto trimestre del año 2022, primero, segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2023; así como, el primer y segundo trimestre del año 2024 conforme lo establecido en la normativa ambiental

80. Al respecto, de conformidad con lo señalado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **TFA**)³⁶, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.

81. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto³⁷.

82. En el presente caso, no se advierte que las conductas infractoras referidas en los párrafos anteriores hayan generado en sí mismas efectos negativos en el ambiente, toda vez que **constituyen obligaciones formales que debieron ser presentadas en su oportunidad**. En tal sentido, no se evidencian efectos negativos ni posibles efectos perjudiciales, derivados específicamente de dichas conductas infractoras que deban revertirse o corregirse en el marco del presente procedimiento administrativo sancionador.

83. En ese marco, se debe señalar que los presentes hechos imputados constituyen incumplimientos de obligación **de carácter formal**, es así como, **por su naturaleza, no son susceptibles de generar alteración negativa en el ambiente o salud de las personas**. Por tanto, a la fecha no existen consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.

84. En ese sentido, las medidas correctivas para los presentes hechos imputados no cumplirían con la finalidad prevista en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, por lo tanto, en estricta observancia del artículo mencionado, **no corresponde el dictado de una medida correctiva a la Autoridad Decisora respecto de los hechos imputados N° 1 al 8**.

b) Conductas infractoras N° 9, 10, 11 y 12

³⁶ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se>

³⁷ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

85. En el presente caso, las presuntas conductas infractoras están referidas a que el administrado no cumplió con presentar el Informe Ambiental Anual del año 2023, conforme a lo establecido en la normativa ambiental; el administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2022 conteniendo información incompleta; toda vez que, no remitió como parte del mismo el Plan de Capacitación en temas ambientales 2022; y, que el administrado no reportó a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos - SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales de los periodos 2022 y 2023 conforme lo establecido en la normativa ambiental
86. Al respecto, de conformidad con lo señalado por el TFA³⁸, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
87. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto³⁹.
88. En el presente caso, no se advierte que las conductas infractoras referidas en los párrafos anteriores hayan generado en sí mismas efectos negativos en el ambiente, toda vez que **constituyen obligaciones formales que debieron ser presentadas en su oportunidad**. En tal sentido, no se evidencian efectos negativos ni posibles efectos perjudiciales, derivados específicamente de dichas conductas infractoras que deban revertirse o corregirse en el marco del presente procedimiento administrativo sancionador.
89. En ese marco, se debe señalar que los presentes hechos imputados constituyen incumplimientos de obligación **de carácter formal**, es así como, **por su naturaleza, no son susceptibles de generar alteración negativa en el ambiente o salud de las personas**. Por tanto, a la fecha no existen consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.
90. En ese sentido, las medidas correctivas para los presentes hechos imputados no cumplirían con la finalidad prevista en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, por lo tanto, en estricta observancia del artículo mencionado, **no corresponde el dictado de una medida correctiva a la Autoridad Decisora respecto de los hechos imputados N° 9, 10, 11 y 12.**
- c) Conducta infractora 13**
91. En el presente caso, la conducta infractora se encuentra referida a que no presentó la información requerida por la Autoridad Supervisora mediante el Acta de Supervisión de fecha 15 de agosto de 2024 conforme el siguiente detalle:

- Documentación que sustente los mantenimientos de julio 2022 a julio 2024 del cuadro número 01 de la presente acta.

³⁸ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se>

³⁹ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

- Capacitación a los trabajadores que labora en la recepción, almacenamiento y venta de combustibles de los periodos julio 2022 a julio 2024.
 - Cargo de presentación ante la mesa de partes del OEFA el Informe de los monitoreos de la calidad de aire y ruido, de cada uno de los periodos 2022 (III y IV); 2023 (I, II, III y IV) y 2024 (I y II), asimismo, adjuntar los informes de ensayo del laboratorio con su respectiva cadena de custodia de cada monitoreo de la calidad de aire y ruido de los periodos trimestrales de 2022 (III y IV); 2023 (I, II, III y IV) y 2024 (I y II).
 - Remitir el cargo de presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos de los periodos 2022 y 2023.
 - Remitir el cargo de presentación y/o el Informe Ambiental Anual 2023. 9
 - Remitir el cargo de presentación en el aplicativo SIGERSOL No Municipal del Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos de los periodos 2022 (III y IV); 2023 (I, II, III y IV); y, 2024 (I y II).
 - Documentación que acredite las capacitaciones realizadas de acuerdo al IGA de los periodos 2022 (III y IV); 2023 (I, II, III y IV); y, 2024 (I y II).
92. Al respecto, de conformidad con lo señalado por el TFA⁴⁰, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
93. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto⁴¹.
94. En ese marco se debe señalar que, la conducta infractora, por su naturaleza no es susceptible de generar alteración negativa en el ambiente o salud de las personas. Por tanto, a la fecha no existen consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.
95. En el caso en particular, se advierte que, dictar una medida correctiva respecto de la infracción en la que incurrió el administrado, no se encontraría orientada a revertir o remediar los efectos nocivos de la conducta infractora, sino más bien a la acreditación del cumplimiento de la normativa vigente por parte del administrado respecto del hecho imputado analizado, es decir, que cumpla con permitir el ingreso de los supervisores a las instalaciones de la unidad fiscalizable.
96. Por tanto, en estricta observancia del artículo 22° de la Ley del SINEFA, esta Autoridad considera que **no corresponde el dictado de una medida correctiva a la Autoridad Decisora respecto del hecho imputado N°13.**
97. Sin perjuicio de lo indicado, cabe señalar que la no imposición de medidas correctivas en el presente PAS no exime al administrado de cumplir con sus obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA.

⁴⁰ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oefta/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefta-tfa-se>
Consultado el 21 de julio de 2022.

⁴¹ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oefta/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefta-tfa-se>
Consultado el 21 de julio de 2022.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

Por ello, dichos hechos pueden ser materia de futuras supervisiones por la autoridad administrativa.

V. IMPOSICIÓN MULTA

98. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado por la comisión de las infracciones N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 indicadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0649-2025-OEFA-DFAI-SFEM; corresponde sancionar al administrado con una multa total ascendente a **cuatro con 584/1000 Unidades Impositivas Tributarias (4.584 UIT)**, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa final

N°	Presunta conducta infractora	Multa calculada	Multa con reducción (30%)
1	Estación de Servicios Afilador E.I.R.L. no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al tercer trimestre del año 2022, conforme lo establecido en la normativa ambiental	0.966 UIT	0.676 UIT
2	Estación de Servicios Afilador E.I.R.L. no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre del año 2022, conforme lo establecido en la normativa ambiental	0.455 UIT	0.319 UIT
3	Estación de Servicios Afilador E.I.R.L. no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer trimestre del año 2023, conforme lo establecido en la normativa ambiental	0.458 UIT	0.321 UIT
4	Estación de Servicios Afilador E.I.R.L. no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al segundo trimestre del año 2023, conforme lo establecido en la normativa ambiental	0.456 UIT	0.319 UIT
5	Estación de Servicios Afilador E.I.R.L. no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al tercer trimestre del año 2023, conforme lo establecido en la normativa ambiental	0.433 UIT	0.303 UIT
6	Estación de Servicios Afilador E.I.R.L. no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre del año 2023, conforme lo establecido en la normativa ambiental	0.416 UIT	0.291 UIT
7	Estación de Servicios Afilador E.I.R.L. no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer trimestre del año 2024, conforme lo establecido en la normativa ambiental	0.417 UIT	0.292 UIT
8	Estación de Servicios Afilador E.I.R.L. no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al segundo trimestre del año 2024, conforme lo establecido en la normativa ambiental	0.406 UIT	0.284 UIT
9	Estación de Servicios Afilador E.I.R.L. no cumplió con presentar el Informe Ambiental Anual del año 2023, conforme a lo establecido en la normativa ambiental	0.425 UIT	0.298 UIT
10	Estación de Servicios Afilador E.I.R.L. presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2022 conteniendo información incompleta; toda vez que, no remitió como parte del mismo el Plan de Capacitación en temas ambientales 2022	0.217 UIT	0.152 UIT
11	Estación de Servicios Afilador E.I.R.L. no reportó a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos - SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2022	0.675 UIT	0.473 UIT
12	Estación de Servicios Afilador E.I.R.L. no reportó a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos - SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2023	0.620 UIT	0.434 UIT
13	Estación de Servicios Afilador E.I.R.L. no presentó la información requerida por la Autoridad Supervisora mediante el Acta de Supervisión de fecha 15 de agosto de 2024 conforme el siguiente detalle: -Documentación que sustente los mantenimientos de julio 2022 a julio 2024 del cuadro número 01 de la presente acta. -Capacitación a los trabajadores que labora en la recepción, almacenamiento y venta de combustibles de los periodos julio 2022 a julio 2024. -Cargo de presentación ante la mesa de partes del OEFA el Informe de los monitoreos de la calidad de aire y ruido, de cada uno de los periodos 2022 (III y IV); 2023 (I, II, III y IV) y 2024 (I y II), asimismo, adjuntar los	0.603 UIT	0.422 UIT

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

informes de ensayo del laboratorio con su respectiva cadena de custodia de cada monitoreo de la calidad de aire y ruido de los periodos trimestrales de 2022 (III y IV); 2023 (I, II, III y IV) y 2024 (I y II). -Remitir el cargo de presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos de los periodos 2022 y 2023. -Remitir el cargo de presentación y/o el Informe Ambiental Anual 2023. -Remitir el cargo de presentación en el aplicativo SIGERSOL No Municipal del Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos de los periodos 2022 (III y IV); 2023 (I, II, III y IV); y, 2024 (I y II). -Documentación que acredite las capacitaciones realizadas de acuerdo al IGA de los periodos 2022 (III y IV); 2023 (I, II, III y IV); y, 2024 (I y II)		
Multa Total		4.584 UIT

99. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 03230-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 12 de diciembre de 2025, por la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante del presente Informe, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG⁴² y se adjunta.
100. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD; y, de acuerdo al Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD.

VI. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

101. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
102. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación⁴³ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS DEL PAS	A	RA	CA	M	RR ⁴⁴	MC
1	Estación de Servicios Afilador E.I.R.L. no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al tercer trimestre del año 2022, conforme lo establecido en la normativa ambiental	NO	SÍ	-	SÍ	SÍ (30%)	NO
2	Estación de Servicios Afilador E.I.R.L. no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre del año 2022, conforme lo establecido en la normativa ambiental	NO	SÍ	-	SÍ	SÍ (30%)	NO

⁴² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.”

⁴³ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

⁴⁴ En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

3	Estación de Servicios Afilador E.I.R.L. no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer trimestre del año 2023, conforme lo establecido en la normativa ambiental	NO	SÍ	-	SÍ	SÍ (30%)	NO
4	Estación de Servicios Afilador E.I.R.L. no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al segundo trimestre del año 2023, conforme lo establecido en la normativa ambiental	NO	SÍ	-	SÍ	SÍ (30%)	NO
5	Estación de Servicios Afilador E.I.R.L. no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al tercer trimestre del año 2023, conforme lo establecido en la normativa ambiental	NO	SÍ	-	SÍ	SÍ (30%)	NO
6	Estación de Servicios Afilador E.I.R.L. no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre del año 2023, conforme lo establecido en la normativa ambiental	NO	SÍ	-	SÍ	SÍ (30%)	NO
7	Estación de Servicios Afilador E.I.R.L. no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer trimestre del año 2024, conforme lo establecido en la normativa ambiental	NO	SÍ	-	SÍ	SÍ (30%)	NO
8	Estación de Servicios Afilador E.I.R.L. no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al segundo trimestre del año 2024, conforme lo establecido en la normativa ambiental	NO	SÍ	-	SÍ	SÍ (30%)	NO
9	Estación de Servicios Afilador E.I.R.L. no cumplió con presentar el Informe Ambiental Anual del año 2023, conforme a lo establecido en la normativa ambiental	NO	SÍ	-	SÍ	SÍ (30%)	NO
10	Estación de Servicios Afilador E.I.R.L. presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2022 conteniendo información incompleta; toda vez que, no remitió como parte del mismo el Plan de Capacitación en temas ambientales 2022	NO	SÍ	-	SÍ	SÍ (30%)	NO
11	Estación de Servicios Afilador E.I.R.L. no reportó a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos - SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2022	NO	SÍ	-	SÍ	SÍ (30%)	NO
12	Estación de Servicios Afilador E.I.R.L. no reportó a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos - SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2023	NO	SÍ	-	SÍ	SÍ (30%)	NO
13	Estación de Servicios Afilador E.I.R.L. no presentó la información requerida por la Autoridad Supervisora mediante el Acta de Supervisión de fecha 15 de agosto de 2024 conforme el siguiente detalle: -Documentación que sustente los mantenimientos de julio 2022 a julio 2024 del cuadro número 01 de la presente acta. -Capacitación a los trabajadores que labora en la recepción, almacenamiento y venta de combustibles de los periodos julio 2022 a julio 2024. -Cargo de presentación ante la mesa de partes del OEFA el Informe de los monitoreos de la calidad de aire y ruido, de cada uno de los periodos 2022 (III y IV); 2023 (I, II, III y IV) y 2024 (I y II), asimismo, adjuntar los informes de ensayo del laboratorio con su respectiva cadena de custodia de cada monitoreo de la calidad de aire y ruido de los periodos trimestrales de 2022 (III y IV); 2023 (I, II, III y IV) y 2024 (I y II). -Remitir el cargo de presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos de los periodos 2022 y 2023. -Remitir el cargo de presentación y/o el Informe Ambiental Anual 2023. 9 -Remitir el cargo de presentación en el aplicativo SIGERSOL No Municipal del Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos de los periodos 2022 (III y IV); 2023 (I, II, III y IV); y, 2024 (I y II). -Documentación que acredite las capacitaciones realizadas de acuerdo al IGA de los periodos 2022 (III y IV); 2023 (I, II, III y IV); y, 2024 (I y II)	NO	SÍ	-	SÍ	SÍ (30%)	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
---	---------	----	-------------------------	----	-----------------------------------



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva
----	--------------------------------	---	-------	----	-------------------

103. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales **demostrará su genuino interés con la protección ambiental.**

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar responsabilidad administrativa de **ESTACIÓN DE SERVICIOS AFILADOR E.I.R.L.**, por las conductas infractoras N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0649-2025-OEFA/DFAI-SFEM, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución; y, en consecuencia, sancionar con una multa ascendente a **cuatro con 584/1000 Unidades Impositivas Tributarias (4.584 UIT)** vigentes a la fecha de pago, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conductas infractoras	Multa
1	Estación de Servicios Afilador E.I.R.L. no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al tercer trimestre del año 2022, conforme lo establecido en la normativa ambiental	0.676 UIT
2	Estación de Servicios Afilador E.I.R.L. no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre del año 2022, conforme lo establecido en la normativa ambiental	0.319 UIT
3	Estación de Servicios Afilador E.I.R.L. no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer trimestre del año 2023, conforme lo establecido en la normativa ambiental	0.321 UIT
4	Estación de Servicios Afilador E.I.R.L. no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al segundo trimestre del año 2023, conforme lo establecido en la normativa ambiental	0.319 UIT
5	Estación de Servicios Afilador E.I.R.L. no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al tercer trimestre del año 2023, conforme lo establecido en la normativa ambiental	0.303 UIT
6	Estación de Servicios Afilador E.I.R.L. no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre del año 2023, conforme lo establecido en la normativa ambiental	0.291 UIT
7	Estación de Servicios Afilador E.I.R.L. no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer trimestre del año 2024, conforme lo establecido en la normativa ambiental	0.292 UIT
8	Estación de Servicios Afilador E.I.R.L. no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al segundo trimestre del año 2024, conforme lo establecido en la normativa ambiental	0.284 UIT
9	Estación de Servicios Afilador E.I.R.L. no cumplió con presentar el Informe Ambiental Anual del año 2023, conforme a lo establecido en la normativa ambiental	0.298 UIT
10	Estación de Servicios Afilador E.I.R.L. presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2022 conteniendo información incompleta; toda vez que, no remitió como parte del mismo el Plan de Capacitación en temas ambientales 2022	0.152 UIT
11	Estación de Servicios Afilador E.I.R.L. no reportó a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos - SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2022	0.473 UIT
12	Estación de Servicios Afilador E.I.R.L. no reportó a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos - SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2023	0.434 UIT
13	Estación de Servicios Afilador E.I.R.L. no presentó la información requerida por la Autoridad Supervisora mediante el Acta de Supervisión de fecha 15 de agosto de 2024 conforme el siguiente detalle:	0.422 UIT

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

-Documentación que sustente los mantenimientos de julio 2022 a julio 2024 del cuadro número 01 de la presente acta. -Capacitación a los trabajadores que labora en la recepción, almacenamiento y venta de combustibles de los periodos julio 2022 a julio 2024. -Cargo de presentación ante la mesa de partes del OEFA el Informe de los monitoreos de la calidad de aire y ruido, de cada uno de los periodos 2022 (III y IV); 2023 (I, II, III y IV) y 2024 (I y II), asimismo, adjuntar los informes de ensayo del laboratorio con su respectiva cadena de custodia de cada monitoreo de la calidad de aire y ruido de los periodos trimestrales de 2022 (III y IV); 2023 (I, II, III y IV) y 2024 (I y II). -Remitir el cargo de presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos de los periodos 2022 y 2023. -Remitir el cargo de presentación y/o el Informe Ambiental Anual 2023. 9 -Remitir el cargo de presentación en el aplicativo SIGERSOL No Municipal del Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos de los periodos 2022 (III y IV); 2023 (I, II, III y IV); y, 2024 (I y II). -Documentación que acredite las capacitaciones realizadas de acuerdo al IGA de los periodos 2022 (III y IV); 2023 (I, II, III y IV); y, 2024 (I y II)	Multa Total	4.584 UIT
---	--------------------	------------------

Artículo 2°. – Declarar que no corresponde ordenar medidas correctivas a **ESTACIÓN DE SERVICIOS AFILADOR E.I.R.L.**, por la comisión de las conductas infractoras consignadas en Artículo N° 1 de la parte resolutive de la presente Resolución, por los fundamentos expuestos en el desarrollo de la presente Resolución

Artículo 3°. – Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379>, debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 4°. - Informar a **ESTACIÓN DE SERVICIOS AFILADOR E.I.R.L.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 5°.- Informar a **ESTACIÓN DE SERVICIOS AFILADOR E.I.R.L.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁴⁵.

Artículo 6°.- Informar **ESTACIÓN DE SERVICIOS AFILADOR E.I.R.L.**, que de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS.

⁴⁵ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**

“Artículo 14°. - **Reducción de la multa por pronto pago**

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Artículo 7°.- Informar a **ESTACIÓN DE SERVICIOS AFILADOR E.I.R.L.** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°.- Notificar a **ESTACIÓN DE SERVICIOS AFILADOR E.I.R.L.**, el Informe N° 03230 2025-OEFA/DFAI-SSAG del 12 de diciembre 2025, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 9°.- Notificar a **ESTACIÓN DE SERVICIOS AFILADOR E.I.R.L.** la presente Resolución y el Informe de Cálculo de Multa que se anexa, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con los artículos 7°, 8°, 9° y 10° del Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00022-2025-OEFA/CD⁴⁶.

⁴⁶ Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00022-2025-OEFA/CD

“Artículo 7.- Casilla electrónica

7.1 La casilla electrónica es el domicilio digital obligatorio para la notificación de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el OEFA en el marco de sus funciones.

7.2 Solo existe una casilla electrónica por Usuario-SICE.

7.3 La asignación y el uso de la casilla electrónica por parte del Usuario-SICE son gratuitos.”

“Artículo 8.- Notificación electrónica

8.1 La notificación electrónica es el acto mediante el cual, a través del SICE, los órganos, unidades orgánicas, oficinas desconcentradas y de enlace del OEFA depositan, en la casilla electrónica asignada al Usuario-SICE, los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas en el marco de sus funciones.

8.2 El SICE envía los mensajes de alerta del depósito de los actos administrativos y actuaciones administrativas en la casilla electrónica del Usuario-SICE al correo electrónico y al número de teléfono celular registrado por el Usuario-SICE. Dichos mensajes constituyen requisitos de validez de la notificación del acto administrativo o actuación administrativa.

8.3 La notificación electrónica realizada mediante el SICE tiene carácter excluyente a cualquier otro medio de notificación.

8.4 La notificación electrónica se efectúa en días hábiles, durante el horario de atención al público del OEFA. La notificación realizada después del horario de atención al público, se entiende efectuada al día hábil siguiente a la primera hora.

8.5 El acto administrativo o actuación administrativa que se notifica electrónicamente cuenta con firma digital, la cual es utilizada en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, así como la normativa vigente sobre la materia. Para tal efecto, se deposita en la casilla electrónica una copia auténtica del acto administrativo o actuación administrativa que obra en el repositorio digital del OEFA, en formato de documento portátil (PDF), cuya autenticidad puede verificarse en la glosa.

8.6 Los plazos y contenido de la notificación electrónica se rigen por lo dispuesto en el numeral 24.1 del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.”

“Artículo 9.- Constancia de depósito de la notificación electrónica

9.1 La Constancia de depósito de la notificación electrónica se autogenera en el SICE por el depósito de un acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica asignada al Usuario-SICE.

9.2 La Constancia de depósito de la notificación electrónica contiene como mínimo lo siguiente: número del expediente, identificación del Usuario-SICE, órgano que emite la notificación, el acto administrativo o actuación administrativa a notificar, la indicación de la remisión de la alerta informativa al correo electrónico y número telefónico registrados en el SICE, y sello de tiempo para acreditar la fecha y hora de depósito.

9.3 La notificación electrónica se considera válidamente efectuada a través de la Constancia de depósito conforme al numeral 9.2 del presente Reglamento.

9.4 La Constancia de depósito de la notificación electrónica puede ser visualizada en la casilla electrónica para su descarga por el Usuario-SICE.”

“Artículo 10.- Constancia de Acuse de Recibo

10.1 La Constancia de Acuse de Recibo constituye la confirmación de la recepción de la notificación electrónica del acto administrativo o actuación administrativa depositado en la casilla electrónica del Usuario-SICE. Se genera de forma automática en el SICE cuando el Usuario-SICE accede al mensaje de notificación durante los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.

10.2 La Constancia de Acuse de Recibo cuenta con sello de tiempo para acreditar la fecha y hora de envío y depósito del acto administrativo o actuación administrativa notificada a través del SICE y del acceso al mensaje de notificación, respectivamente.

10.3 La Constancia de Acuse de Recibo puede ser visualizada en la casilla electrónica para su descarga por el Usuario-SICE.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Regístrese y comuníquese,

[JMALCA]

JMS/crv



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

ANEXO 01

CAM: 20251200078			
El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	Estación de Servicios Afilador E.I.R.L. no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al tercer trimestre del año 2022, conforme lo establecido en la normativa ambiental	00048102512	0.676 UIT
2	Estación de Servicios Afilador E.I.R.L. no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre del año 2022, conforme lo establecido en la normativa ambiental	00048112512	0.319 UIT
3	Estación de Servicios Afilador E.I.R.L. no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer trimestre del año 2023, conforme lo establecido en la normativa ambiental	00048122512	0.321 UIT
4	Estación de Servicios Afilador E.I.R.L. no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al segundo trimestre del año 2023, conforme lo establecido en la normativa ambiental	00048132512	0.319 UIT
5	Estación de Servicios Afilador E.I.R.L. no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al tercer trimestre del año 2023, conforme lo establecido en la normativa ambiental	00048142512	0.303 UIT
6	Estación de Servicios Afilador E.I.R.L. no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre del año 2023, conforme lo establecido en la normativa ambiental	00048152512	0.291 UIT
7	Estación de Servicios Afilador E.I.R.L. no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer trimestre del año 2024, conforme lo establecido en la normativa ambiental	00048162512	0.292 UIT
8	Estación de Servicios Afilador E.I.R.L. no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al segundo trimestre del año 2024, conforme lo establecido en la normativa ambiental	00048172512	0.284 UIT
9	Estación de Servicios Afilador E.I.R.L. no cumplió con presentar el Informe Ambiental Anual del año 2023, conforme a lo establecido en la normativa ambiental	00048182512	0.298 UIT
10	Estación de Servicios Afilador E.I.R.L. presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2022 conteniendo información incompleta; toda vez que, no remitió como parte del mismo el Plan de Capacitación en temas ambientales 2022	00048192512	0.152 UIT
11	Estación de Servicios Afilador E.I.R.L. no reportó a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos - SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2022	00048202512	0.473 UIT
12	Estación de Servicios Afilador E.I.R.L. no reportó a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos - SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2023	00048212512	0.434 UIT
13	Estación de Servicios Afilador E.I.R.L. no presentó la información requerida por la Autoridad Supervisora mediante el Acta de Supervisión de fecha 15 de agosto de 2024 conforme el siguiente detalle: -Documentación que sustente los mantenimientos de julio 2022 a julio 2024 del cuadro número 01 de la presente acta. - Capacitación a los trabajadores que labora en la recepción, almacenamiento y venta de combustibles de los periodos julio 2022 a julio 2024. -Cargo de presentación ante la mesa de partes del OEFA el Informe de los monitoreos de la calidad de aire y ruido, de cada uno de los periodos 2022 (III y IV); 2023 (I, II, III y IV) y 2024 (I y II), asimismo, adjuntar los informes de ensayo del laboratorio con su respectiva cadena de custodia de cada monitoreo de la calidad de aire y ruido de los periodos trimestrales de 2022 (III y IV); 2023 (I, II, III y IV) y 2024 (I y II). -Remitir el cargo de presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos	00048222512	0.422 UIT



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

Sólidos de los periodos 2022 y 2023. -Remitir el cargo de presentación y/o el Informe Ambiental Anual 2023. 9 -Remitir el cargo de presentación en el aplicativo SIGERSOL No Municipal del Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos de los periodos 2022 (III y IV); 2023 (I, II, III y IV); y, 2024 (I y II). -Documentación que acredite las capacitaciones realizadas de acuerdo al IGA de los periodos 2022 (III y IV); 2023 (I, II, III y IV); y, 2024 (I y II)		
Multa total CAM: 20251200078		4.584 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01189356"



01189356



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2024-I29-029072

INFORME n.º 03230-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Jhon Wilian Malca Saavedra**
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Saulo Eduardo González Sanjinés**
Ejecutivo de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 07638

Econ. Pedro David Felipe Monrroy
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL n.º 10771

Carlos Alberto Azabache Rada
Tercero Fiscalizador V

ASUNTO : Cálculo de multa

REFERENCIA : Expediente n.º 1610-2024-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO: Estación de Servicios Afilador E.I.R.L.

FECHA : Jesús María, 12 de diciembre de 2025

1. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00649-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), notificada el 15 de agosto de 2025, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Estación de Servicios Afilador E.I.R.L. (en adelante, **el administrado**) por la comisión de trece (13) presuntas infracciones administrativas.

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00864-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **la Resolución Subdirectoral de rectificación**), notificada el 10 de noviembre de 2025, la SFEM rectificó de oficio los errores materiales incurridos en la Resolución Subdirectoral.

El 14 de noviembre de 2025, el OEFA notificó el Informe Final de Instrucción n.º 00787-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **el IFI**), que incorpora el Informe de



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cálculo de Multa n.º 02765-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**). Al respecto, la SFEM recomendó sancionar al administrado con una multa total ascendente a **6.570 UIT**.

Finalmente, es preciso señalar que mediante el Memorando n.º 02805-2025-OEFA/DFAI del 11 de diciembre de 2025, se informó a esta subdirección sobre el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto a los hechos imputados n.ºs 1 al 13; efectuándose el mismo luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final; correspondiendo entonces una reducción de multa del 30%.

Cabe resaltar que el administrado realiza actividades de comercialización de hidrocarburos¹ en su unidad fiscalizable, la cual se encuentra ubicada en el distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco.

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 1610-2024-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, efectuará el cálculo de multa para los hechos imputados referidos en la Resolución Subdirectoral:

- **Hecho imputado n.º 1:** El administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al tercer trimestre del año 2022, conforme lo establecido en la normativa ambiental.
- **Hecho imputado n.º 2:** El administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre del año 2022, conforme lo establecido en la normativa ambiental.
- **Hecho imputado n.º 3:** El administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer trimestre del año 2023, conforme lo establecido en la normativa ambiental.
- **Hecho imputado n.º 4:** El administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al segundo trimestre del año 2023, conforme lo establecido en la normativa ambiental.
- **Hecho imputado n.º 5:** El administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al tercer trimestre del año 2023, conforme lo establecido en la normativa ambiental.

¹ Según lo señalado en el Informe de Supervisión n.º 00142-2024-OEFA/ODES-HUC del 27 de setiembre de 2024.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- **Hecho imputado n.º 6:** El administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre del año 2023, conforme lo establecido en la normativa ambiental.
- **Hecho imputado n.º 7:** El administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer trimestre del año 2024, conforme lo establecido en la normativa ambiental.
- **Hecho imputado n.º 8:** El administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al segundo trimestre del año 2024, conforme lo establecido en la normativa ambiental.
- **Hecho imputado n.º 9:** El administrado no cumplió con presentar el Informe Ambiental Anual del año 2023, conforme a lo establecido en la normativa ambiental.
- **Hecho imputado n.º 10:** El administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2022 conteniendo información incompleta; toda vez que, no remitió como parte del mismo el Plan de Capacitación en temas ambientales 2022.
- **Hecho imputado n.º 11:** El administrado no reportó a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos - SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2022.
- **Hecho imputado n.º 12:** El administrado no reportó a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos - SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2023.
- **Hecho imputado n.º 13:** El administrado no presentó la información requerida por la Autoridad Supervisora mediante el Acta de Supervisión de fecha 15 de agosto de 2024 conforme el siguiente detalle:
 - Documentación que sustente los mantenimientos de julio 2022 a julio 2024 del cuadro número 01 de la presente acta.
 - Capacitación a los trabajadores que labora en la recepción, almacenamiento y venta de combustibles de los periodos julio 2022 a julio 2024.
 - Cargo de presentación ante la mesa de partes del OEFA el Informe de los monitoreos de la calidad de aire y ruido, de cada uno de los periodos 2022 (III y IV); 2023 (I, II, III y IV) y 2024 (I y II), asimismo, adjuntar los informes de ensayo del laboratorio con su respectiva cadena de custodia de cada monitoreo de la calidad de aire y ruido de los periodos trimestrales de 2022 (III y IV); 2023 (I, II, III y IV) y 2024 (I y II).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- Remitir el cargo de presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos de los periodos 2022 y 2023.
- Remitir el cargo de presentación y/o el Informe Ambiental Anual 2023.
- Remitir el cargo de presentación en el aplicativo SIGERSOL No Municipal del Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos de los periodos 2022 (III y IV); 2023 (I, II, III y IV); y, 2024 (I y II).
- Documentación que acredite las capacitaciones realizadas de acuerdo al IGA de los periodos 2022 (III y IV); 2023 (I, II, III y IV); y, 2024 (I y II).

2. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a los hechos imputados detallados en el numeral anterior.

3. Fórmula para el cálculo de multa

3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG².

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA³ (en adelante, **la MCM**). La fórmula es la siguiente:

² Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

³ La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.° 024-2017-OEFA/CD.

Cuadro n.º 1: Fórmula para el cálculo de multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de detección

F = Suma de los factores para la graduación de sanciones ($1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7$)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

4. Determinación de la sanción**4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa****A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito**

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la autoridad (problema del principal-agente),



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de esta subdirección, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, deberían invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD⁴; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la

4

Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(...) Artículo 1º. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones N.os 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁵.

De la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, se identifica que el administrado se encuentra en el escenario 2 para los siguientes hechos imputados:

- Para los hechos imputados n.ºs 1 al 12, toda vez que comprenden incumplimientos formales y periódicos.
- Para el hecho imputado n.º 13, toda vez que comprende requerimientos puntuales y formales en cumplimiento de sus obligaciones ambientales fiscalizables.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 4 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte de los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y la *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

⁵

Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

C. Sobre la capacitación del personal

Según las resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo de 2021, la mejor manera para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada *ad-hoc*, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que debe cumplir el administrado; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

En ese sentido, para el presente informe se considera razonable incluir el costo de una (1) capacitación por año dirigida al personal para los hechos imputados n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 12, a fin de que el administrado refuerce entre su personal la obligación de cumplir con sus compromisos ambientales. Por consiguiente, las capacitaciones serán incorporadas de la siguiente manera:

- Una (1) capacitación para el hecho imputado n.º 1, toda vez que su comisión se configura en el año 2022.
- Una (1) capacitación prorrateada entre los hechos imputados n.ºs 2, 3, 4, 5 y 11, toda vez que sus comisiones se configuran en el año 2023.
- Una (1) capacitación prorrateada entre los hechos imputados n.ºs 6, 7, 8, 9 y 12, toda vez que sus comisiones se configuran en el año 2024.

Asimismo, se considera un mínimo indispensable de dos (2) personas a capacitar⁶ con el objetivo de promover la obtención de conocimiento y conciencia ambiental en la empresa. El detalle del perfil del personal se describe en el siguiente cuadro:

⁶

El número de personal sugerido se condice con la información declarada por el administrado en la Planilla Electrónica o PLAME ante la SUNAT, en la cual se puede observar que tiene registrado a más de tres (3) trabajadores de forma permanente. Ello constituye un elemento que refuerza la pertinencia del número de personal considerado para capacitar.

Información disponible en la plataforma Consulta RUC de la SUNAT:
<https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp>
Administrado con Registro Único de Contribuyente (RUC) n.º 20603632215
Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 2: Personal a capacitar

n.º	Perfil (1)	Descripción
1	Gerente o Encargado	El Gerente General se encuentra encargado de: - Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. - Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. - Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. - Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.
1	Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	El jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de: - Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. - Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente. - Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente. - Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.

(1) O a quien se designe del área en referencia.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.

D. Sobre los descargos al Informe Final de Instrucción

De la revisión de los actuados del expediente, se advierte que el administrado ha presentado descargos al IFI mediante el escrito con Registro n.º 2025-E01-147638 de fecha 25 de noviembre de 2025. En dicho escrito, el administrado reconoce su responsabilidad respecto de los hechos imputados n.ºs 1 al 13.

Por consiguiente, en coordinación con el área técnica-legal, se ratifican las consideraciones expuestas en el ICM, y se procede a aplicar la reducción de la multa en un 30% por reconocimiento de responsabilidad para los hechos imputados mencionados.

Con la consideración de los puntos precedentes, se procede a la estimación de la multa para los hechos imputados bajo análisis.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- 4.2. **Hecho imputado n.º 1:** El administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al tercer trimestre del año 2022, conforme lo establecido en la normativa ambiental.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en el párrafo anterior.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus obligaciones ambientales fiscalizables.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido

El artículo 58° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo n.º 039-2014-EM (en adelante, **RPAAH**) modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo n.º 005-2021-EM establece que el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos está obligado a efectuar el monitoreo de los respectivos puntos de control de los efluentes y emisiones de sus operaciones, así como, de los componentes ambientales agua, aire, suelo, flora y fauna, según corresponda. Los informes de monitoreo son presentados ante la Autoridad Ambiental Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo, para su registro y fiscalización ambiental.

Análisis del hecho imputado

De conformidad con lo señalado en el Informe Final de Supervisión n.º 00142-2024-OEFA/ODES-HUC del 27 de setiembre de 2024 (en adelante, **el Informe de Supervisión**), durante la supervisión regular *in situ* realizada el 15 de agosto de 2024 (en adelante, **Supervisión Regular 2024**), a fin de verificar el cumplimiento la obligación de remitir los informes de monitoreo, la Autoridad Supervisora procedió a realizar la consulta a través del Sistema de Gestión Documentaria del OEFA (en adelante, **SIGED**), advirtiéndose lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Cuadro n.º 3: Verificación de la presentación de los informes de monitoreo ambiental de calidad de aire**

Matrices de monitoreo	Periodo	Fecha máxima de presentación	Fecha de presentación al OEFA	¿Presentó el IMA al OEFA?
Calidad de aire	Tercer trimestre 2022	28 de octubre de 2022	No presentó	NO
	Cuarto trimestre 2022	31 de enero de 2023	No presentó	NO
	Primer trimestre 2023	27 de abril de 2023	No presentó	NO
	Segundo trimestre 2023	31 de julio de 2023	No presentó	NO
	Tercer trimestre 2023	31 de octubre de 2023	No presentó	NO
	Cuarto trimestre 2023	31 de enero de 2024	No presentó	NO
	Primer trimestre 2024	30 de abril de 2024	No presentó	NO
	Segundo trimestre 2024	31 de julio de 2024	No presentó	NO

Elaborado por: SFEM

Conforme a lo anteriormente expuesto, se concluye que el administrado no presentó los informes de monitoreo ambiental correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2022, primero, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2023; así como, el primer y segundo trimestre de 2024.

Estructura del Costo Evitado

En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (en adelante, **CE**) se ha considerado lo siguiente⁷:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al tercer trimestre del año 2022. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de 24 horas (3 días) de trabajo⁸, de acuerdo al siguiente detalle:

- **Recolección y revisión de información (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Recopilación de datos sobre el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al tercer trimestre del año 2022.
 - ✓ Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.

⁷ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

⁸ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- **Sistematización y validación de la información (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Sistematización de la información a consignar en el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al tercer trimestre del año 2022.
 - ✓ Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
- **Remisión y seguimiento del envío de la información (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Revisión final del Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al tercer trimestre del año 2022, a fin de detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - ✓ Remisión y presentación oficial ante la Autoridad Ambiental Competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual⁹.
 - ✓ Seguimiento del envío, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por las horas de trabajo¹⁰.

- **CE2: Capacitación al personal**, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el apartado C del numeral 4.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE. Este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, **COS**)¹¹ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa¹².

⁹ Cabe mencionar que, a partir del comunicado efectuado por el OEFA el 31 de marzo de 2020, se puso a disposición el correo electrónico mesadepartes@oeфа.gob.pe para que los administrados puedan presentar sus reportes de monitoreo o cualquier otra información que se encuentren obligados a remitir -siempre que tengan la posibilidad de hacerlo. Luego, a partir del 22 de junio de 2020 se puso a disposición de la ciudadanía la nueva plataforma web: Mesa de Partes Virtual, a través de la cual se podrá presentar documentos en cualquier horario, desde cualquier dispositivo y lugar.

Ver:

<https://www.gob.pe/institucion/oeфа/noticias/111674-comunicado>

<https://www.oeфа.gob.pe/el-oeфа-habilita-nueva-plataforma-de-mesa-de-partes-virtual/webmaster/>

Por lo tanto, de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, para los reportes cuya fecha de presentación debieron realizarse posterior al 31 de marzo de 2020, se excluirá el costo de remisión mediante Courier.

¹⁰ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que este hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

¹¹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹² De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 4: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al tercer trimestre del año 2022, conforme lo establecido en la normativa ambiental. ^(a)	US\$ 969.868
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	37.433
CE _c : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 1,435.500
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 5,166.365
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.966 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (Índice de Precios al Consumidor y Tipo de Cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario a la fecha límite en que se debió presentar el Informe de Monitoreo Ambiental¹³ (29 de octubre de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (12 de diciembre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 12 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el Índice de Precios al Consumidor (en adelante, **IPC**) y el Tipo de Cambio (en adelante, **TC**) fue a noviembre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.966 UIT**.

13

De acuerdo con el artículo 58° del RPAAH, los informes de monitoreo deberán ser presentados ante la Autoridad Ambiental Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo, para su registro y fiscalización ambiental.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)¹⁴, toda vez que la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad mediante la revisión de los registros del SIGED. Asimismo, corresponde a la presentación de documentación sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.966 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 5: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.966 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.966 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS¹⁵

¹⁴ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

¹⁵ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

De acuerdo con el Memorando n.º 02805-2025-OEFA/DFAI de fecha 11 de diciembre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto del hecho imputado n.º 1 contenido en la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral, luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada sobre el mencionado hecho imputado. Por lo tanto, la multa total pasa de **0.966 UIT** a **0.676 UIT**¹⁶ por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 7.3 del cuadro de tipificación de las infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo n.º 00034-2021-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 20 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁷, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **0.676 UIT**.

- 4.3. Hecho imputado n.º 2:** El administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre del año 2022, conforme lo establecido en la normativa ambiental.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en el párrafo anterior.

¹⁶ La reducción del hecho imputado ha sido redondeada a tres decimales.

¹⁷ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Estructura del Costo Evitado

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. Por ello, en base a lo mencionado en el apartado 4.2, para el cálculo del CE se ha considerado lo siguiente¹⁸:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre del año 2022. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de 24 horas (3 días) de trabajo¹⁹, de acuerdo al siguiente detalle:

- **Recolección y revisión de información (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Recopilación de datos sobre el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre del año 2022.
 - ✓ Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.
- **Sistematización y validación de la información (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Sistematización de la información a consignar en el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre del año 2022.
 - ✓ Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
- **Remisión y seguimiento del envío de la información (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Revisión final del Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre del año 2022, a fin de detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - ✓ Remisión y presentación oficial ante la Autoridad Ambiental Competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual²⁰.

¹⁸ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

¹⁹ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

²⁰ Cabe mencionar que, a partir del comunicado efectuado por el OEFA el 31 de marzo de 2020, se puso a disposición el correo electrónico mesadepartes@oeфа.gob.pe para que los administrados puedan presentar sus reportes de monitoreo o cualquier otra información que se encuentren obligados a remitir -siempre que tengan la posibilidad de hacerlo. Luego, a partir del 22 de junio de 2020 se puso a disposición de la ciudadanía la nueva plataforma web: Mesa de Partes Virtual, a través de la cual se podrá presentar documentos en cualquier horario, desde cualquier dispositivo y lugar.

Ver:

<https://www.gob.pe/institucion/oeфа/noticias/111674-comunicado>

<https://www.oeфа.gob.pe/el-oeфа-habilita-nueva-plataforma-de-mesa-de-partes-virtual/webmaster/>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- ✓ Seguimiento del envío, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por las horas de trabajo²¹.

- **CE2: Capacitación al personal**, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el apartado C del numeral 4.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE. Este monto es capitalizado aplicando el COS²² desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa²³. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 6: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre del año 2022, conforme lo establecido en la normativa ambiental. ^(a)	US\$ 471.987
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	34.367
CE _c : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 676.508
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 2,434.752
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.455 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de

Por lo tanto, de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, para los reportes cuya fecha de presentación debieron realizarse posterior al 31 de marzo de 2020, se excluirá el costo de remisión mediante Courier.

²¹ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que este hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

²² El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

²³ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.

- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario a la fecha límite en que se debió presentar el Informe de Monitoreo Ambiental²⁴ (1 de febrero de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (12 de diciembre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 12 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a noviembre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.455 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)²⁵, toda vez que la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad mediante la revisión de los registros del SIGED. Asimismo, corresponde a la presentación de documentación sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.455 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

²⁴ De acuerdo con el artículo 58° del RPAAH, los informes de monitoreo deberán ser presentados ante la Autoridad Ambiental Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo, para su registro y fiscalización ambiental.

²⁵ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 7: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.455 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.455 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS²⁶

De acuerdo con el Memorando n.º 02805-2025-OEFA/DFAI de fecha 11 de diciembre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto del hecho imputado n.º 2 contenido en la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectorial, luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada sobre el mencionado hecho imputado. Por lo tanto, la multa total pasa de **0.455 UIT** a **0.319 UIT**²⁷ por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 7.3 del cuadro de tipificación de las infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo n.º 00034-2021-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 20 UIT**.

26

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255º del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final

27

La reducción del hecho imputado ha sido redondeada a tres decimales.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁸, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **0.319 UIT**.

- 4.4. Hecho imputado n.º 3:** El administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer trimestre del año 2023, conforme lo establecido en la normativa ambiental.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en el párrafo anterior.

Estructura del Costo Evitado

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. Por ello, en base a lo mencionado en el apartado 4.2, para el cálculo del CE se ha considerado lo siguiente²⁹:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al primer trimestre del año 2023. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de 24 horas (3 días) de trabajo³⁰, de acuerdo al siguiente detalle:
- **Recolección y revisión de información (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Recopilación de datos sobre el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al primer trimestre del año 2023.
 - ✓ Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.

²⁸ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

²⁹ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

³⁰ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- **Sistematización y validación de la información (8 horas – 1 día):**

- ✓ Sistematización de la información a consignar en el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al primer trimestre del año 2023.
- ✓ Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.

- **Remisión y seguimiento del envío de la información (8 horas – 1 día):**

- ✓ Revisión final del Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al primer trimestre del año 2023, a fin de detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
- ✓ Remisión y presentación oficial ante la Autoridad Ambiental Competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual³¹.
- ✓ Seguimiento del envío, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por las horas de trabajo³².

- **CE2: Capacitación al personal**, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el apartado C del numeral 4.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE. Este monto es capitalizado aplicando el COS³³ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa³⁴. Finalmente, el resultado es transformado a

³¹ Cabe mencionar que, a partir del comunicado efectuado por el OEFA el 31 de marzo de 2020, se puso a disposición el correo electrónico mesadepartes@oefa.gob.pe para que los administrados puedan presentar sus reportes de monitoreo o cualquier otra información que se encuentren obligados a remitir -siempre que tengan la posibilidad de hacerlo. Luego, a partir del 22 de junio de 2020 se puso a disposición de la ciudadanía la nueva plataforma web: Mesa de Partes Virtual, a través de la cual se podrá presentar documentos en cualquier horario, desde cualquier dispositivo y lugar.

Ver:

<https://www.gob.pe/institucion/oefa/noticias/111674-comunicado>

<https://www.oefa.gob.pe/el-oefa-habilita-nueva-plataforma-de-mesa-de-partes-virtual/webmaster/>

Por lo tanto, de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, para los reportes cuya fecha de presentación debieron realizarse posterior al 31 de marzo de 2020, se excluirá el costo de remisión mediante Courier.

³² Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que este hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

³³ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

³⁴ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 8: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer trimestre del año 2023, conforme lo establecido en la normativa ambiental. ^(a)	US\$ 490.128
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS_m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	31.467
CE_c: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 681.490
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 2,452.683
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.458 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario a la fecha límite en que se debió presentar el Informe de Monitoreo Ambiental³⁵ (28 de abril de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (12 de diciembre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 12 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a noviembre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indigestasas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.458 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)³⁶, toda vez que la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con

³⁵ De acuerdo con el artículo 58° del RPAAH, los informes de monitoreo deberán ser presentados ante la Autoridad Ambiental Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo, para su registro y fiscalización ambiental.

³⁶ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

facilidad mediante la revisión de los registros del SIGED. Asimismo, corresponde a la presentación de documentación sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.458 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 9: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.458 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.458 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS³⁷

De acuerdo con el Memorando n.º 02805-2025-OEFA/DFAI de fecha 11 de diciembre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto del hecho imputado n.º 3 contenido en la

Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

³⁷

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral, luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada sobre el mencionado hecho imputado. Por lo tanto, la multa total pasa de **0.458 UIT** a **0.321 UIT**³⁸ por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 7.3 del cuadro de tipificación de las infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo n.º 00034-2021-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 20 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD³⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **0.321 UIT**.

- 4.5. Hecho imputado n.º 4:** El administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al segundo trimestre del año 2023, conforme lo establecido en la normativa ambiental.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en el párrafo anterior.

Estructura del Costo Evitado

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. Por ello, en base a lo mencionado en el apartado 4.2, para el cálculo del CE se ha considerado lo siguiente⁴⁰:

³⁸ La reducción del hecho imputado ha sido redondeada a tres decimales.

³⁹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁴⁰ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- **CE1: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al segundo trimestre del año 2023. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de 24 horas (3 días) de trabajo⁴¹, de acuerdo al siguiente detalle:
- **Recolección y revisión de información (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Recopilación de datos sobre el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al segundo trimestre del año 2023.
 - ✓ Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.
 - **Sistematización y validación de la información (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Sistematización de la información a consignar en el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al segundo trimestre del año 2023.
 - ✓ Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Remisión y seguimiento del envío de la información (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Revisión final del Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al segundo trimestre del año 2023, a fin de detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - ✓ Remisión y presentación oficial ante la Autoridad Ambiental Competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual⁴².
 - ✓ Seguimiento del envío, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

⁴¹ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

⁴² Cabe mencionar que, a partir del comunicado efectuado por el OEFA el 31 de marzo de 2020, se puso a disposición el correo electrónico mesadepartes@oeфа.gob.pe para que los administrados puedan presentar sus reportes de monitoreo o cualquier otra información que se encuentren obligados a remitir -siempre que tengan la posibilidad de hacerlo. Luego, a partir del 22 de junio de 2020 se puso a disposición de la ciudadanía la nueva plataforma web: Mesa de Partes Virtual, a través de la cual se podrá presentar documentos en cualquier horario, desde cualquier dispositivo y lugar.

Ver:

<https://www.gob.pe/institucion/oeфа/noticias/111674-comunicado>

<https://www.oeфа.gob.pe/el-oeфа-habilita-nueva-plataforma-de-mesa-de-partes-virtual/webmaster/>

Por lo tanto, de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, para los reportes cuya fecha de presentación debieron realizarse posterior al 31 de marzo de 2020, se excluirá el costo de remisión mediante Courier.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por las horas de trabajo⁴³.

- **CE2: Capacitación al personal**, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el apartado C del numeral 4.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE. Este monto es capitalizado aplicando el COS⁴⁴ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa⁴⁵. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 10: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al segundo trimestre del año 2023, conforme lo establecido en la normativa ambiental. ^(a)	US\$ 504.055
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	28.367
CE _c : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 678.462
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 2,441.785
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.456 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinermin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario a la fecha límite en que se debió presentar el Informe de Monitoreo Ambiental⁴⁶ (1 de agosto de 2023) hasta la fecha del cálculo de la

⁴³ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que este hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

⁴⁴ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁴⁵ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.

⁴⁶ De acuerdo con el artículo 58° del RPAAH, los informes de monitoreo deberán ser presentados ante la Autoridad Ambiental Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo, para su registro y fiscalización ambiental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

multa (12 de diciembre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.

- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 12 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a noviembre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indiceastas/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.456 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)⁴⁷, toda vez que la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad mediante la revisión de los registros del SIGED. Asimismo, corresponde a la presentación de documentación sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.456 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 11: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.456 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.456 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

⁴⁷

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS⁴⁸

De acuerdo con el Memorando n.º 02805-2025-OEFA/DFAI de fecha 11 de diciembre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto del hecho imputado n.º 4 contenido en la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral, luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada sobre el mencionado hecho imputado. Por lo tanto, la multa total pasa de **0.456 UIT** a **0.319 UIT**⁴⁹ por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 7.3 del cuadro de tipificación de las infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo n.º 00034-2021-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 20 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁵⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **0.319 UIT**.

⁴⁸ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255º del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final

⁴⁹ La reducción del hecho imputado ha sido redondeada a tres decimales.

⁵⁰ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

4.6. Hecho imputado n.º 5: El administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al tercer trimestre del año 2023, conforme lo establecido en la normativa ambiental.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en el párrafo anterior.

Estructura del Costo Evitado

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. Por ello, en base a lo mencionado en el apartado 4.2, para el cálculo del CE se ha considerado lo siguiente⁵¹:

➤ **CE1: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al tercer trimestre del año 2023. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de 24 horas (3 días) de trabajo⁵², de acuerdo al siguiente detalle:

- **Recolección y revisión de información (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Recopilación de datos sobre el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al tercer trimestre del año 2023.
 - ✓ Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.
- **Sistematización y validación de la información (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Sistematización de la información a consignar en el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al tercer trimestre del año 2023.
 - ✓ Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.

⁵¹ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

⁵² Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- **Remisión y seguimiento del envío de la información (8 horas – 1 día):**

- ✓ Revisión final del Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al tercer trimestre del año 2023, a fin de detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
- ✓ Remisión y presentación oficial ante la Autoridad Ambiental Competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual⁵³.
- ✓ Seguimiento del envío, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por las horas de trabajo⁵⁴.

- **CE2: Capacitación al personal**, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el apartado C del numeral 4.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE. Este monto es capitalizado aplicando el COS⁵⁵ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa⁵⁶. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

⁵³ Cabe mencionar que, a partir del comunicado efectuado por el OEFA el 31 de marzo de 2020, se puso a disposición el correo electrónico mesadepartes@oeфа.gob.pe para que los administrados puedan presentar sus reportes de monitoreo o cualquier otra información que se encuentren obligados a remitir -siempre que tengan la posibilidad de hacerlo. Luego, a partir del 22 de junio de 2020 se puso a disposición de la ciudadanía la nueva plataforma web: Mesa de Partes Virtual, a través de la cual se podrá presentar documentos en cualquier horario, desde cualquier dispositivo y lugar.

Ver:

<https://www.gob.pe/institucion/oeфа/noticias/111674-comunicado>

<https://www.oeфа.gob.pe/el-oeфа-habilita-nueva-plataforma-de-mesa-de-partes-virtual/webmaster/>

Por lo tanto, de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, para los reportes cuya fecha de presentación debieron realizarse posterior al 31 de marzo de 2020, se excluirá el costo de remisión mediante Courier.

⁵⁴ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que este hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

⁵⁵ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁵⁶ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 12: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al tercer trimestre del año 2023, conforme lo establecido en la normativa ambiental. ^(a)	US\$ 492.947
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS_m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	25.367
CE_c: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 642.984
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 2,314.099
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.433 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinermin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario a la fecha límite en que se debió presentar el Informe de Monitoreo Ambiental⁵⁷ (1 de noviembre de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (12 de diciembre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 12 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a noviembre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.433 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)⁵⁸, toda vez que la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad mediante la revisión de los registros del SIGED. Asimismo, corresponde

⁵⁷ De acuerdo con el artículo 58° del RPAAH, los informes de monitoreo deberán ser presentados ante la Autoridad Ambiental Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo, para su registro y fiscalización ambiental.

⁵⁸ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

a la presentación de documentación sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.433 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 13: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.433 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.433 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS⁵⁹

De acuerdo con el Memorando n.º 02805-2025-OEFA/DFAI de fecha 11 de diciembre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto del hecho imputado n.º 5 contenido en la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectorial, luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

59

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada sobre el mencionado hecho imputado. Por lo tanto, la multa total pasa de **0.433 UIT** a **0.303 UIT**⁶⁰ por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 7.3 del cuadro de tipificación de las infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 035-2015-OEFA/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo n.° 00034-2021-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 20 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD⁶¹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **0.303 UIT**.

- 4.7. Hecho imputado n.° 6:** El administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre del año 2023, conforme lo establecido en la normativa ambiental.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en el párrafo anterior.

Estructura del Costo Evitado

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. Por ello, en base a lo mencionado en el apartado 4.2, para el cálculo del CE se ha considerado lo siguiente⁶²:

⁶⁰ La reducción del hecho imputado ha sido redondeada a tres decimales.

⁶¹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁶² Para mayor detalle ver Anexo n.° 1.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- **CE1: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre del año 2023. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de 24 horas (3 días) de trabajo⁶³, de acuerdo al siguiente detalle:
- **Recolección y revisión de información (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Recopilación de datos sobre el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre del año 2023.
 - ✓ Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.
 - **Sistematización y validación de la información (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Sistematización de la información a consignar en el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre del año 2023.
 - ✓ Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Remisión y seguimiento del envío de la información (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Revisión final del Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre del año 2023, a fin de detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - ✓ Remisión y presentación oficial ante la Autoridad Ambiental Competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual⁶⁴.
 - ✓ Seguimiento del envío, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por las horas de trabajo⁶⁵.

⁶³ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

⁶⁴ Cabe mencionar que, a partir del comunicado efectuado por el OEFA el 31 de marzo de 2020, se puso a disposición el correo electrónico mesadepartes@oeфа.gob.pe para que los administrados puedan presentar sus reportes de monitoreo o cualquier otra información que se encuentren obligados a remitir -siempre que tengan la posibilidad de hacerlo. Luego, a partir del 22 de junio de 2020 se puso a disposición de la ciudadanía la nueva plataforma web: Mesa de Partes Virtual, a través de la cual se podrá presentar documentos en cualquier horario, desde cualquier dispositivo y lugar.

Ver:

<https://www.gob.pe/institucion/oeфа/noticias/111674-comunicado>

<https://www.oeфа.gob.pe/el-oeфа-habilita-nueva-plataforma-de-mesa-de-partes-virtual/webmaster/>

Por lo tanto, de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, para los reportes cuya fecha de presentación debieron realizarse posterior al 31 de marzo de 2020, se excluirá el costo de remisión mediante Courier.

⁶⁵ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que este hará uso del equipo para la realización de sus actividades.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- **CE2: Capacitación al personal**, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el apartado C del numeral 4.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE. Este monto es capitalizado aplicando el COS⁶⁶ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa⁶⁷. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 14: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al cuarto trimestre del año 2023, conforme lo establecido en la normativa ambiental. ^(a)	US\$ 489.099
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	22.367
CE _c : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 618.228
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 2,225.003
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.416 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario a la fecha límite en que se debió presentar el Informe de Monitoreo Ambiental⁶⁸ (1 de febrero de 2024) hasta la fecha del cálculo de la multa (12 de diciembre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 12 de diciembre de 2025.

⁶⁶ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁶⁷ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.

⁶⁸ De acuerdo con el artículo 58° del RPAAH, los informes de monitoreo deberán ser presentados ante la Autoridad Ambiental Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo, para su registro y fiscalización ambiental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>

(e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a noviembre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025.

(f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.416 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)⁶⁹, toda vez que la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad mediante la revisión de los registros del SIGED. Asimismo, corresponde a la presentación de documentación sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.416 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 15: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.416 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.416 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS⁷⁰

⁶⁹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

⁷⁰ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.
"Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

De acuerdo con el Memorando n.º 02805-2025-OEFA/DFAI de fecha 11 de diciembre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto del hecho imputado n.º 6 contenido en la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral, luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada sobre el mencionado hecho imputado. Por lo tanto, la multa total pasa de **0.416 UIT** a **0.291 UIT**⁷¹ por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 7.3 del cuadro de tipificación de las infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo n.º 00034-2021-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 20 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁷², se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **0.291 UIT**.

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255º del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final

⁷¹ La reducción del hecho imputado ha sido redondeada a tres decimales.

⁷² El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

4.8. Hecho imputado n.º 7: El administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer trimestre del año 2024, conforme lo establecido en la normativa ambiental.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en el párrafo anterior.

Estructura del Costo Evitado

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. Por ello, en base a lo mencionado en el apartado 4.2, para el cálculo del CE se ha considerado lo siguiente⁷³:

➤ **CE1: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al primer trimestre del año 2024. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de 24 horas (3 días) de trabajo⁷⁴, de acuerdo al siguiente detalle:

- **Recolección y revisión de información (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Recopilación de datos sobre el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al primer trimestre del año 2024.
 - ✓ Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.
- **Sistematización y validación de la información (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Sistematización de la información a consignar en el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al primer trimestre del año 2024.
 - ✓ Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.

⁷³ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

⁷⁴ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- **Remisión y seguimiento del envío de la información (8 horas – 1 día):**

- ✓ Revisión final del Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al primer trimestre del año 2024, a fin de detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
- ✓ Remisión y presentación oficial ante la Autoridad Ambiental Competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual⁷⁵.
- ✓ Seguimiento del envío, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por las horas de trabajo⁷⁶.

- **CE2: Capacitación al personal**, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el apartado C del numeral 4.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE. Este monto es capitalizado aplicando el COS⁷⁷ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa⁷⁸. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

⁷⁵ Cabe mencionar que, a partir del comunicado efectuado por el OEFA el 31 de marzo de 2020, se puso a disposición el correo electrónico mesadepartes@oeфа.gob.pe para que los administrados puedan presentar sus reportes de monitoreo o cualquier otra información que se encuentren obligados a remitir -siempre que tengan la posibilidad de hacerlo. Luego, a partir del 22 de junio de 2020 se puso a disposición de la ciudadanía la nueva plataforma web: Mesa de Partes Virtual, a través de la cual se podrá presentar documentos en cualquier horario, desde cualquier dispositivo y lugar.

Ver:

<https://www.gob.pe/institucion/oeфа/noticias/111674-comunicado>

<https://www.oeфа.gob.pe/el-oeфа-habilita-nueva-plataforma-de-mesa-de-partes-virtual/webmaster/>

Por lo tanto, de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, para los reportes cuya fecha de presentación debieron realizarse posterior al 31 de marzo de 2020, se excluirá el costo de remisión mediante Courier.

⁷⁶ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que este hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

⁷⁷ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁷⁸ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Cuadro n.º 16: Cálculo del Beneficio Ilícito**

Descripción	Monto
CE: El administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al primer trimestre del año 2024, conforme lo establecido en la normativa ambiental. ^(a)	US\$ 506.224
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS_m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	19.367
CE_c: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 620.079
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 2,231.664
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.417 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinermin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario a la fecha límite en que se debió presentar el Informe de Monitoreo Ambiental⁷⁹ (1 de mayo de 2024) hasta la fecha del cálculo de la multa (12 de diciembre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 12 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a noviembre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.417 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)⁸⁰, toda vez que la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad mediante la revisión de los registros del SIGED. Asimismo, corresponde

79

De acuerdo con el artículo 58° del RPAAH, los informes de monitoreo deberán ser presentados ante la Autoridad Ambiental Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo, para su registro y fiscalización ambiental.

80

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

a la presentación de documentación sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.417 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 17: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.417 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.417 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS⁸¹

De acuerdo con el Memorando n.º 02805-2025-OEFA/DFAI de fecha 11 de diciembre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto del hecho imputado n.º 7 contenido en la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectorial, luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

81

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada sobre el mencionado hecho imputado. Por lo tanto, la multa total pasa de **0.417 UIT** a **0.292 UIT**⁸² por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 7.3 del cuadro de tipificación de las infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 035-2015-OEFA/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo n.° 00034-2021-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 20 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD⁸³, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **0.292 UIT**.

- 4.9. Hecho imputado n.° 8:** El administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al segundo trimestre del año 2024, conforme lo establecido en la normativa ambiental.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en el párrafo anterior.

Estructura del Costo Evitado

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. Por ello, en base a lo mencionado en el apartado 4.2, para el cálculo del CE se ha considerado lo siguiente⁸⁴:

⁸² La reducción del hecho imputado ha sido redondeada a tres decimales.

⁸³ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁸⁴ Para mayor detalle ver Anexo n.° 1.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- **CE1: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al segundo trimestre del año 2024. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de 24 horas (3 días) de trabajo⁸⁵, de acuerdo al siguiente detalle:
- **Recolección y revisión de información (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Recopilación de datos sobre el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al segundo trimestre del año 2024.
 - ✓ Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.
 - **Sistematización y validación de la información (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Sistematización de la información a consignar en el Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al segundo trimestre del año 2024.
 - ✓ Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Remisión y seguimiento del envío de la información (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Revisión final del Informe de Monitoreo Ambiental de calidad de aire correspondiente al segundo trimestre del año 2024, a fin de detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - ✓ Remisión y presentación oficial ante la Autoridad Ambiental Competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual⁸⁶.
 - ✓ Seguimiento del envío, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por las horas de trabajo⁸⁷.

⁸⁵ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

⁸⁶ Cabe mencionar que, a partir del comunicado efectuado por el OEFA el 31 de marzo de 2020, se puso a disposición el correo electrónico mesadepartes@oeфа.gob.pe para que los administrados puedan presentar sus reportes de monitoreo o cualquier otra información que se encuentren obligados a remitir -siempre que tengan la posibilidad de hacerlo. Luego, a partir del 22 de junio de 2020 se puso a disposición de la ciudadanía la nueva plataforma web: Mesa de Partes Virtual, a través de la cual se podrá presentar documentos en cualquier horario, desde cualquier dispositivo y lugar.

Ver:

<https://www.gob.pe/institucion/oeфа/noticias/111674-comunicado>

<https://www.oeфа.gob.pe/el-oeфа-habilita-nueva-plataforma-de-mesa-de-partes-virtual/webmaster/>

Por lo tanto, de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, para los reportes cuya fecha de presentación debieron realizarse posterior al 31 de marzo de 2020, se excluirá el costo de remisión mediante Courier.

⁸⁷ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que este hará uso del equipo para la realización de sus actividades.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- **CE2: Capacitación al personal**, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el apartado C del numeral 4.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE. Este monto es capitalizado aplicando el COS⁸⁸ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa⁸⁹. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 18: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al segundo trimestre del año 2024, conforme lo establecido en la normativa ambiental. ^(a)	US\$ 508.092
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	16.367
CE _c : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 603.114
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 2,170.607
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.406 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario a la fecha límite en que se debió presentar el Informe de Monitoreo Ambiental⁹⁰ (1 de agosto de 2024) hasta la fecha del cálculo de la multa (12 de diciembre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 12 de diciembre de 2025.

⁸⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁸⁹ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.

⁹⁰ De acuerdo con el artículo 58° del RPAAH, los informes de monitoreo deberán ser presentados ante la Autoridad Ambiental Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo, para su registro y fiscalización ambiental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>

(e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a noviembre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025.

(f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.406 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)⁹¹, toda vez que la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad mediante la revisión de los registros del SIGED. Asimismo, corresponde a la presentación de documentación sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.406 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 19: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.406 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.406 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS⁹²

⁹¹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

⁹² Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.
"Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

De acuerdo con el Memorando n.º 02805-2025-OEFA/DFAI de fecha 11 de diciembre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto del hecho imputado n.º 8 contenido en la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral, luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada sobre el mencionado hecho imputado. Por lo tanto, la multa total pasa de **0.406 UIT** a **0.284 UIT**⁹³ por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 7.3 del cuadro de tipificación de las infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo n.º 00034-2021-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 20 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁹⁴, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **0.284 UIT**.

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255º del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final

⁹³ La reducción del hecho imputado ha sido redondeada a tres decimales.

⁹⁴ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

4.10. Hecho imputado n.º 9: El administrado no cumplió con presentar el Informe Ambiental Anual del año 2023, conforme a lo establecido en la normativa ambiental.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en el párrafo anterior.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus obligaciones ambientales fiscalizables.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido

El artículo 108° del RPAAH establece que los titulares de las Actividades de Hidrocarburos que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de instalaciones de Hidrocarburos deberán presentar anualmente, antes del 31 de marzo, un informe correspondiente al ejercicio anterior (Anexo n.º 4), dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones de este Reglamento, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales que le son aplicables, el cual será presentado a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, según corresponda.

De lo expuesto, se tiene que los titulares que realicen actividades de hidrocarburos tienen la obligación de presentar antes del 31 de marzo de cada año, el Informe Ambiental Anual correspondiente al ejercicio anterior (Anexo n.º 4); detallándose la ubicación del establecimiento donde realiza su actividad comercial de hidrocarburos, sus compromisos ambientales, programas de monitoreo, disposición de sus residuos sólidos, entre otras disposiciones establecidas en el marco normativo ambiental aplicable.

Análisis del hecho imputado

En cumplimiento de esta normativa, el administrado, como titular de actividades de hidrocarburos, estaba obligado a presentar ante el OEFA el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2023 antes del 31 de marzo de 2024.

En el marco de la Supervisión Regular 2024, la Autoridad Supervisora mediante consulta realizada en el SIGED del OEFA, advirtió que el administrado no cumplió con la presentación del Informe Ambiental Anual del 2023.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Asimismo, de la revisión del SIGED del OEFA por parte de la SFEM en cumplimiento de sus facultades, se advierte que el administrado no ha presentado el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2023.

Estructura del Costo Evitado

En tal sentido, para el cálculo del CE se ha considerado lo siguiente⁹⁵:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2023. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de 24 horas (3 días) de trabajo⁹⁶, de acuerdo al siguiente detalle:
 - **Recolección y revisión de información (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Recopilación de datos sobre el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2023.
 - ✓ Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.
 - **Sistematización y validación de la información (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Sistematización de la información a consignar en el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2023.
 - ✓ Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Remisión y seguimiento del envío de la información (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Revisión final del Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2023, a fin de detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - ✓ Remisión y presentación oficial ante la Autoridad Ambiental Competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual⁹⁷.

⁹⁵ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

⁹⁶ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

⁹⁷ Cabe mencionar que, a partir del comunicado efectuado por el OEFA el 31 de marzo de 2020, se puso a disposición el correo electrónico mesadepartes@oeffa.gob.pe para que los administrados puedan presentar sus reportes de monitoreo o cualquier otra información que se encuentren obligados a remitir -siempre que tengan la posibilidad de hacerlo. Luego, a partir del 22 de junio de 2020 se puso a disposición de la ciudadanía la nueva plataforma web: Mesa de Partes Virtual, a través de la cual se podrá presentar documentos en cualquier horario, desde cualquier dispositivo y lugar.

Ver:

<https://www.gob.pe/institucion/oeffa/noticias/111674-comunicado>

<https://www.oeffa.gob.pe/el-oeffa-habilita-nueva-plataforma-de-mesa-de-partes-virtual/webmaster/>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- ✓ Seguimiento del envío, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por las horas de trabajo⁹⁸.

- **CE2: Capacitación al personal**, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el apartado C del numeral 4.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE. Este monto es capitalizado aplicando el COS⁹⁹ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa¹⁰⁰. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 20: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cumplió con presentar el Informe Ambiental Anual del año 2023, conforme a lo establecido en la normativa ambiental. ^(a)	US\$ 509.879
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	20.367
CE _c : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 631.133
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 2,271.448
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.425 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de

Por lo tanto, de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, para los reportes cuya fecha de presentación debieron realizarse posterior al 31 de marzo de 2020, se excluirá el costo de remisión mediante Courier.

⁹⁸ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que este hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

⁹⁹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹⁰⁰ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.

- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar el Informe Ambiental Anual¹⁰¹ (31 de marzo de 2024) hasta la fecha del cálculo de la multa (12 de diciembre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 12 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a noviembre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.425 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)¹⁰², toda vez que la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad mediante la revisión de los registros del SIGED. Asimismo, corresponde a la presentación de documentación sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.425 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

¹⁰¹ De acuerdo con el artículo 108° del RPAAH, se describe la obligatoriedad por parte del titular de las Actividades de Hidrocarburos de presentar anualmente, **antes del 31 de marzo**, el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo anterior. En ese sentido, el administrado tenía como plazo para presentar el Informe Ambiental Anual del periodo 2023 hasta el **30 de marzo de 2024**.

¹⁰² Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 21: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.425 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.425 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS¹⁰³

De acuerdo con el Memorando n.º 02805-2025-OEFA/DFAI de fecha 11 de diciembre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto del hecho imputado n.º 9 contenido en la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral, luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada sobre el mencionado hecho imputado. Por lo tanto, la multa total pasa de **0.425 UIT** a **0.298 UIT**¹⁰⁴ por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1 del cuadro de tipificación de las infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA/CD y modificatorias; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 10 UIT**.

¹⁰³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

"Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final

¹⁰⁴ La reducción del hecho imputado ha sido redondeada a tres decimales.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁰⁵, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **0.298 UIT**.

4.11. Hecho imputado n.º 10: El administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2022 conteniendo información incompleta; toda vez que, no remitió como parte del mismo el Plan de Capacitación en temas ambientales 2022.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en el párrafo anterior.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus obligaciones ambientales fiscalizables.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido

El artículo 64º del RPAAH establece que todo el personal, propio y subcontratado, deberá contar con capacitación actualizada sobre los aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades, en especial sobre las normas y procedimientos establecidos para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y sobre las consecuencias ambientales y legales de su incumplimiento. En el caso de visitantes a las instalaciones de hidrocarburos, se deberá dar una charla informativa que contenga aspectos de seguridad y de protección ambiental. Los Titulares deben contar con un Plan de Capacitación en temas ambientales, el cual será cumplido anualmente y remitido como parte del Informe Ambiental Anual a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

En concordancia con ello, el artículo 108º del RPAAH establece que los titulares de las Actividades de Hidrocarburos que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de instalaciones de Hidrocarburos deberán presentar anualmente, antes del 31 de marzo, un informe correspondiente al ejercicio anterior (Anexo n.º 4), dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones de este Reglamento, sus normas complementarias

¹⁰⁵

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

y las regulaciones ambientales que le son aplicables, el cual será presentado a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, según corresponda.

Análisis del hecho imputado

Mediante la Carta n.º 001-2023-EESSGAFILADOR.E.I.R.L., el administrado presentó el Informe Ambiental Anual del año 2022 al OEFA, como parte del cumplimiento de su compromiso ambiental.

Durante la Supervisión Regular 2024, la Autoridad Supervisora revisó el Informe Ambiental Anual del periodo 2022 presentado; advirtiendo de la evaluación de su contenido, que no contenía el Plan de Capacitación en temas ambientales del periodo 2022.

Por lo tanto, concluye que el administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2022 conteniendo información incompleta; toda vez que, no remitió como parte del mismo el Plan de Capacitación en temas ambientales 2022.

Estructura del Costo Evitado

En tal sentido, para el cálculo del CE se ha considerado lo siguiente¹⁰⁶:

- **CE: Elaboración del Plan de Capacitación** en temas ambientales correspondiente al periodo 2022. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de 16 horas (2 días) de trabajo¹⁰⁷, de acuerdo al siguiente detalle:
 - **Revisión y evaluación de la información a consignar en el Plan de Capacitación (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Revisión de las normativas y disposiciones del RPAAH que regulan las capacitaciones ambientales, con énfasis en lo que se espera a las áreas temáticas, los objetivos y las consecuencias legales de su incumplimiento. Esta revisión también incluiría las obligaciones del administrado sobre la capacitación tanto de personal propio como subcontratado.
 - ✓ Evaluación de las necesidades de capacitación del personal, teniendo en cuenta las actividades específicas que realizan y los aspectos ambientales relevantes a sus funciones.

¹⁰⁶ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

¹⁰⁷ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

- ✓ Diseño preliminar del contenido de la capacitación, basado en las necesidades evaluadas, se estructura el contenido esencial de los módulos de capacitación, priorizando los temas clave (protección ambiental, normativas, consecuencias legales, seguridad en las instalaciones, etc.).

- Elaboración del Plan de Capacitación (8 horas – 1 día):

- ✓ Posterior a la revisión y evaluación de la información a consignar en el Plan de Capacitación, se procede con su elaboración, detallando los módulos, sus objetivos específicos, los recursos y materiales necesarios, los responsables de cada capacitación y el cronograma de ejecución.
- ✓ Revisión y aprobación del Plan de Capacitación por parte de las áreas correspondientes, asegurando que cumpla con los requisitos establecidos y con la normativa vigente.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por las horas de trabajo¹⁰⁸.

Una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS¹⁰⁹ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa¹¹⁰. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

¹⁰⁸ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que este hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

¹⁰⁹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹¹⁰ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 22: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2022 conteniendo información incompleta; toda vez que, no remitió como parte del mismo el Plan de Capacitación en temas ambientales 2022. ^(a)	US\$ 229.333
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	32.367
CE _c : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 321.893
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 1,158.493
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.217 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinermin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar el Informe Ambiental Anual¹¹¹ (31 de marzo de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (12 de diciembre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 12 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a noviembre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.217 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)¹¹², toda vez que la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con

¹¹¹ Según el artículo 64º del RPAAH, los titulares deben contar con un Plan de Capacitación en temas ambientales, el cual será cumplido anualmente y remitido como parte del Informe Ambiental Anual a la Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 108º del RPAAH, se describe la obligatoriedad por parte del titular de las Actividades de Hidrocarburos de presentar anualmente, **antes del 31 de marzo**, el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo anterior. En ese sentido, el administrado tenía como plazo para presentar el Informe Ambiental Anual del periodo 2022 hasta el 30 de marzo de 2023.

¹¹² Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

facilidad mediante la revisión de los registros del SIGED. Asimismo, corresponde a la presentación de documentación sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.217 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 23: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.217 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.217 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS¹¹³

De acuerdo con el Memorando n.º 02805-2025-OEFA/DFAI de fecha 11 de diciembre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto del hecho imputado n.º 10 contenido en la

Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

113

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral, luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada sobre el mencionado hecho imputado. Por lo tanto, la multa total pasa de **0.217 UIT** a **0.152 UIT**¹¹⁴ por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2 del cuadro de tipificación de las infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA/CD y modificatorias; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 20 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹¹⁵, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **0.152 UIT**.

4.12. Hecho imputado n.º 11: El administrado no reportó a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos - SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2022.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en el párrafo anterior.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus obligaciones ambientales fiscalizables.

¹¹⁴ La reducción del hecho imputado ha sido redondeada a tres decimales.

¹¹⁵ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

De la normativa o compromiso ambiental incumplido

De acuerdo con el artículo 55° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo n.° 1278 (en adelante, **LGIRS**), los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos.

Asimismo, conforme lo establecido en los artículos 13° y 48° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM (en adelante, **RLGIRS**), los generadores del ámbito no municipal están obligados a presentar a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año.

Análisis del hecho imputado

De acuerdo con lo señalado en el Informe de Supervisión, la Autoridad Supervisora a través del aplicativo SIGERSOL No Municipal, verificó que el administrado no reportó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales de los años 2022 y 2023; tal y como se muestra en el siguiente detalle:

Cuadro n.° 24: Verificación de la presentación de la declaración 2022 y 2023

Periodo	Fecha máxima de presentación	¿Reporta en el SIGERSOL?	¿Cumple con presentar la declaración de acuerdo a la normativa?
Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos 2022	25/04/2023	No	No
Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos 2023	19/04/2024	No	No

Elaborado por: SFEM

Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso indicar que, mediante Carta n.° 001-2023-EESSGAFILADOR.E.I.R.L. de fecha 19 de setiembre de 2023, el administrado presentó la declaración de residuos sólidos peligrosos del año 2022 a través de la Mesa de Partes virtual del OEFA; sin embargo, ante ello, se debe precisar que conforme lo antes señalado, los generadores de residuos sólidos no municipales están obligados a presentar la declaración del año anterior, a través de la plataforma SIGERSOL, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año. Por lo tanto, se considera como no presentado.

Por lo tanto, de lo expuesto es posible colegir que el administrado no cumplió con presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente a los años 2022 y 2023 a través del aplicativo SIGERSOL de acuerdo con lo establecido en la normativa ambiental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Estructura del Costo Evitado

En tal sentido, para el cálculo del CE se ha considerado lo siguiente¹¹⁶:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de 40 horas (5 días) de trabajo¹¹⁷, de acuerdo al siguiente detalle:
 - **Recolección y validación de información (16 horas – 2 días):**
 - ✓ Recopilación de datos sobre los residuos sólidos generados por la empresa durante el año.
 - ✓ Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Ingreso de datos en el SIGELSOL (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGELSOL.
 - ✓ Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.
 - **Revisión final y corrección de errores (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Revisión final de la declaración ingresada en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
 - **Presentación y obtención de comprobante (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Presentación formal de la declaración en SIGELSOL.
 - ✓ Obtención del comprobante de presentación y archivo del mismo para futuras auditorías.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por las horas de trabajo¹¹⁸.

¹¹⁶ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

¹¹⁷ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

¹¹⁸ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que este hará uso del equipo para la realización de sus actividades.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- **CE2: Capacitación al personal**, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el apartado C del numeral 4.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE. Este monto es capitalizado aplicando el COS^{119} desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa¹²⁰. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 25: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no reportó a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos - SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2022. ^(a)	US\$ 721.519
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	31.533
CE _c : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 1,003.918
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 3,613.101
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.675 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización se determinó a partir del día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió reportar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos¹²¹ (26 de abril de 2023) hasta la fecha

¹¹⁹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹²⁰ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.

¹²¹ Conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 55° del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en concordancia con el literal c) del artículo 13° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, los generadores del ámbito no municipal están obligados a presentar a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior, **durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año**. En ese sentido, el administrado tenía como plazo para reportar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del periodo 2022 hasta el 25 de abril de 2023.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

del cálculo de la multa (12 de diciembre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.

- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 12 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a noviembre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.675 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)¹²², toda vez que la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad mediante la revisión de los registros del SIGERSOL. Asimismo, corresponde a la presentación de documentación sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.675 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 26: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.675 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.675 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

122

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS¹²³

De acuerdo con el Memorando n.º 02805-2025-OEFA/DFAI de fecha 11 de diciembre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto del hecho imputado n.º 11 contenido en la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral, luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada sobre el mencionado hecho imputado. Por lo tanto, la multa total pasa de **0.675 UIT** a **0.473 UIT**¹²⁴ por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.2 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹²⁵, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **0.473 UIT**.

¹²³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255º del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final

¹²⁴ La reducción del hecho imputado ha sido redondeada a tres decimales.

¹²⁵ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

4.13. Hecho imputado n.º 12: El administrado no reportó a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos - SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2023.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en el párrafo anterior.

Estructura del Costo Evitado

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. Por ello, en base a lo mencionado en el apartado 4.12, para el cálculo del CE se ha considerado lo siguiente¹²⁶:

➤ **CE1: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2023. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de 40 horas (5 días) de trabajo¹²⁷, de acuerdo al siguiente detalle:

- **Recolección y validación de información (16 horas – 2 días):**
 - ✓ Recopilación de datos sobre los residuos sólidos generados por la empresa durante el año.
 - ✓ Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
- **Ingreso de datos en el SIGELSOL (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGELSOL.
 - ✓ Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.
- **Revisión final y corrección de errores (8 horas – 1 día):**
 - ✓ Revisión final de la declaración ingresada en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.

¹²⁶ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

¹²⁷ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- **Presentación y obtención de comprobante (8 horas – 1 día):**

- ✓ Presentación formal de la declaración en SIGELSOL.
- ✓ Obtención del comprobante de presentación y archivo del mismo para futuras auditorías.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por las horas de trabajo¹²⁸.

- **CE2: Capacitación al personal**, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el apartado C del numeral 4.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE. Este monto es capitalizado aplicando el COS¹²⁹ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa¹³⁰. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 27: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no reportó a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos - SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2023. ^(a)	US\$ 749.377
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	19.733
CE _c : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 921.446
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 3,316.284
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.620 UIT

Fuentes:

¹²⁸ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que este hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

¹²⁹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹³⁰ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
 - (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
 - (c) El periodo de capitalización se determinó a partir del día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió reportar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos¹³¹ (20 de abril de 2024) hasta la fecha del cálculo de la multa (12 de diciembre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
 - (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 12 de diciembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>
 - (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a noviembre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025.
 - (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.620 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)¹³², toda vez que la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad mediante la revisión de los registros del SIGERSOL. Asimismo, corresponde a la presentación de documentación sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

¹³¹ Conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 55° del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en concordancia con el literal c) del artículo 13° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, los generadores del ámbito no municipal están obligados a presentar a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior, **durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año**. En ese sentido, el administrado tenía como plazo para reportar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del periodo 2023 hasta el 19 de abril de 2024.

¹³² Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**iv) Multa Calculada**

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.620 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 28: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.620 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.620 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS¹³³

De acuerdo con el Memorando n.º 02805-2025-OEFA/DFAI de fecha 11 de diciembre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto del hecho imputado n.º 12 contenido en la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectorial, luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada sobre el mencionado hecho imputado. Por lo tanto, la multa total pasa de **0.620 UIT** a **0.434 UIT¹³⁴** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.2 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM,

¹³³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255º del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final

¹³⁴ La reducción del hecho imputado ha sido redondeada a tres decimales.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹³⁵, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **0.434 UIT**.

4.14. Hecho imputado n.º 13: El administrado no presentó la información requerida por la Autoridad Supervisora mediante el Acta de Supervisión de fecha 15 de agosto de 2024 conforme el siguiente detalle:

- Documentación que sustente los mantenimientos de julio 2022 a julio 2024 del cuadro número 01 de la presente acta.
- Capacitación a los trabajadores que labora en la recepción, almacenamiento y venta de combustibles de los periodos julio 2022 a julio 2024.
- Cargo de presentación ante la mesa de partes del OEFA el Informe de los monitoreos de la calidad de aire y ruido, de cada uno de los periodos 2022 (III y IV); 2023 (I, II, III y IV) y 2024 (I y II), asimismo, adjuntar los informes de ensayo del laboratorio con su respectiva cadena de custodia de cada monitoreo de la calidad de aire y ruido de los periodos trimestrales de 2022 (III y IV); 2023 (I, II, III y IV) y 2024 (I y II).
- Remitir el cargo de presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos de los periodos 2022 y 2023.
- Remitir el cargo de presentación y/o el Informe Ambiental Anual 2023.
- Remitir el cargo de presentación en el aplicativo SIGERSOL No Municipal del Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos de los periodos 2022 (III y IV); 2023 (I, II, III y IV); y, 2024 (I y II).
- Documentación que acredite las capacitaciones realizadas de acuerdo al IGA de los periodos 2022 (III y IV); 2023 (I, II, III y IV); y, 2024 (I y II).

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo precisado en el párrafo anterior.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus obligaciones ambientales fiscalizables.

135

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

De la normativa o compromiso ambiental incumplido

De acuerdo con el literal c.1) del artículo 15° de la Ley n.° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), el OEFA está facultado para ejecutar, directamente o mediante terceros, las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, incluyendo la facultad de requerir información al sujeto fiscalizado sobre cualquier asunto relativo a las disposiciones legales.

En línea con esta disposición, el artículo 6° del Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 006-2019-OEFA/CD (en adelante, **Reglamento de Supervisión**), establece que el supervisor puede requerir a los administrados la presentación de documentos vinculados al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables y toda información necesaria para las labores de supervisión, la cual debe ser remitida en el plazo y forma establecidos.

Complementariamente, el artículo 9° del Reglamento de Supervisión del OEFA establece que el administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo mínimo de cinco años desde su emisión, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera.

En consecuencia, los titulares de actividades de hidrocarburos están obligados a proporcionar la información requerida por la autoridad competente de manera exacta y completa dentro del plazo legal establecido.

Análisis del hecho imputado

Según lo consignado en el Informe Final de Supervisión, mediante el Acta de Supervisión suscrita el 15 de agosto de 2024, la Autoridad de Supervisión requirió al administrado, que en un plazo de cinco (5) días hábiles, remita al OEFA la siguiente información:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 29: Requerimiento de Información mediante Acta de Supervisión

7. Requerimiento de Información ¹³		
Nro.	Descripción	Plazo (días hábiles)
1.	Documentación que sustente los mantenimientos de julio 2022 a julio 2024 del cuadro número 01 de la presente acta.	05
2.	Capacitación a los trabajadores que labora en la recepción, almacenamiento y venta de combustibles de los periodos julio 2022 a julio 2024.	05
3.	Fotografías fechadas y georreferenciadas de la implementación de contenedores con arena en el establecimiento.	05
4.	Cargo de presentación ante la mesa de partes del OEFA e Informe de los monitoreos de la calidad de aire y ruido, de cada uno de los periodos 2022 (III y IV); 2023 (I, II, III y IV) y 2024 (I y II), asimismo, adjuntar los informes de ensayo del laboratorio con su respectiva cadena de custodia de cada monitoreo de la calidad de aire y ruido de los periodos trimestrales de 2022 (III y IV); 2023 (I, II, III y IV) y 2024 (I y II).	05
5.	Implementar los contenedores de residuos sólidos de acuerdo con la Norma Técnica Peruana 900.058:2019, presentar fotografías fechadas y georreferenciadas.	05
6.	Registro interno de residuos peligrosos 2022 (III y IV); 2023 (I, II, III y IV) y 2024 (I y II).	05
7.	Registro interno de residuos sólidos no peligrosos 2022 (III y IV); 2023 (I, II, III y IV) y 2024 (I y II).	05
8.	Remitir el cargo de presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos de los periodos 2022 y 2023.	05
9.	Remitir el cargo de presentación y/o el Informe Ambiental Anual 2023	05
10.	Remitir el cargo de presentación en el aplicativo SIGERSOL No Municipal del Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos de los periodos 2022 (III y IV); 2023 (I, II, III y IV); y, 2024 (I y II)	05
11.	Documentación que acredite las capacitaciones realizadas de acuerdo al IGA de los periodos 2022 (III y IV); 2023 (I, II, III y IV); y, 2024 (I y II).	05

Fuente: Página 20 del Acta de Supervisión

Al respecto, el plazo otorgado para presentar la información requerida mediante Acta de Supervisión venció el 22 de agosto de 2024. Sobre el particular, mediante la Carta n.º 067-ESAEIRL-202434 del 22 de agosto de 2024, el administrado remitió documentación para atender los extremos detallados en los numerales 3, 5, 6 y 7 del Acta de requerimiento de información; además, solicitó al OEFA ampliación de plazo para remitir el requerimiento de información respecto de los numerales 1, 2, 4, 8, 9, 10 y 11.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

En atención a ello, la OD Huánuco mediante Carta n.º 00006-2024-OEFA/ODES-HUC de fecha 23 de agosto de 2024, le otorgó cinco (5) días hábiles adicionales a efectos que el administrado remita la información solicitada. Dicho plazo venció el 29 de agosto de 2024.

En esa línea, mediante Carta n.º 081-ESAEIRL-2024 del 29 de agosto de 2024, el administrado presentó un documento en relación al requerimiento de información; sin embargo, tras la revisión del contenido de la referida carta, se verificó que no adjuntó ningún otro documento a efectos de absolver el requerimiento de información en los extremos referidos a los ítems 1, 2, 4, 8, 9, 10 y 11 del requerimiento.

Asimismo, de la revisión del SIGED del OEFA por la SFEM, se evidenció que el administrado no presentó la información requerida por la Autoridad Supervisora mediante los numerales 1, 2, 4, 8, 9, 10 y 11 del acápite séptimo del Acta de Supervisión de fecha 15 de agosto de 2024.

Estructura del Costo Evitado

En tal sentido, para el cálculo del CE se ha considerado lo siguiente¹³⁶:

- **CE: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, remitir la documentación requerida por la Autoridad Supervisora mediante el Acta de Supervisión suscrita el 15 de agosto de 2024. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de 50.909 horas¹³⁷ (6.364 días) de trabajo¹³⁸, el cual se encargará de recopilar, revisar, validar, enviar y hacer el seguimiento de la información a presentar. Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por las mismas horas de trabajo¹³⁹.

¹³⁶ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

¹³⁷ Las horas de trabajo asignadas están en función al plazo de diez (10) días en total otorgados para remitir los once (11) ítems de requerimiento. Por lo tanto, asumiendo una duración igualmente proporcional de cada ítem, correspondería consignar un periodo de trabajo de 50.909 horas para la presentación de siete (7) ítems de requerimiento (1, 2, 4, 8, 9, 10 y 11). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

¹³⁸ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

¹³⁹ Se contempla la misma cantidad de horas de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que este hará uso del equipo para la realización de sus actividades.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS^{140} desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa¹⁴¹. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 30: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó la información requerida por la Autoridad Supervisora mediante el Acta de Supervisión de fecha 15 de agosto de 2024 (Requerimiento 1, 2, 4, 8, 9, 10 y 11). ^(a)	US\$ 763.171
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	15.400
CE _c : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 896.767
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 3,227.464
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.603 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar la información requerida¹⁴² (30 de agosto de 2024) hasta la fecha del cálculo de la multa (12 de diciembre de 2025). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 12 de diciembre de 2025. <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-12/2025-11/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a noviembre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

¹⁴⁰ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹⁴¹ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones n.º 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.

¹⁴² De conformidad con la Resolución Subdirectoral, mediante el Acta de Supervisión, la Autoridad Supervisora requirió al administrado, entre otra documentación, los ítems 1, 2, 4, 8, 9, 10 y 11, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles en total para cumplir con dicho requerimiento, contados desde el día siguiente hábil de su notificación, cuyo plazo vencía el 29 de agosto de 2024.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.603 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)¹⁴³, toda vez que la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad mediante la revisión de los registros del SIGED. Asimismo, corresponde a la presentación de documentación sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.603 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 31: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.603 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.603 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS¹⁴⁴

¹⁴³ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

¹⁴⁴ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

De acuerdo con el Memorando n.º 02805-2025-OEFA/DFAI de fecha 11 de diciembre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto del hecho imputado n.º 13 contenido en la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral, luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada sobre el mencionado hecho imputado. Por lo tanto, la multa total pasa de **0.603 UIT** a **0.422 UIT**¹⁴⁵ por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 042-2013-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 100 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁴⁶, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **0.422 UIT**.

5. Análisis de no confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS¹⁴⁷, la multa total a ser impuesta por los hechos imputados bajo análisis, que asciende a **4.584 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final

¹⁴⁵ La reducción del hecho imputado ha sido redondeada a tres decimales.

¹⁴⁶ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹⁴⁷ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 12º.- Determinación de las multas (...)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectoral, la SFEM solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes a los años 2021, 2022 y 2023, a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria. Sin embargo, el administrado no atendió el requerimiento de información. Por lo tanto, no se ha podido realizar el análisis de no confiscatoriedad.

6. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, la reducción de la multa en un 30% por reconocimiento de responsabilidad para los hechos imputados n.ºs 1 al 13 en aplicación del RPAS, y el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones; se determinó una sanción de **4.584 UIT** por los incumplimientos materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 32: Resumen de multas

Numeral	Infracción	Multa
4.2	Hecho imputado n.º 1	0.676 UIT
4.3	Hecho imputado n.º 2	0.319 UIT
4.4	Hecho imputado n.º 3	0.321 UIT
4.5	Hecho imputado n.º 4	0.319 UIT
4.6	Hecho imputado n.º 5	0.303 UIT
4.7	Hecho imputado n.º 6	0.291 UIT
4.8	Hecho imputado n.º 7	0.292 UIT
4.9	Hecho imputado n.º 8	0.284 UIT
4.10	Hecho imputado n.º 9	0.298 UIT
4.11	Hecho imputado n.º 10	0.152 UIT
4.12	Hecho imputado n.º 11	0.473 UIT
4.13	Hecho imputado n.º 12	0.434 UIT
4.14	Hecho imputado n.º 13	0.422 UIT
Total		4.584 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

[SGONZALEZ]

SEGS/PDFM/car



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Anexo n.º 1

Costo de capacitación (2022)

Descripción	Precio (US\$)
Capacitación (para 2 personas)	US\$ 650.000
Hecho imputado n.º 1	US\$ 650.000
- El costo de capacitación asciende a US\$ 650.00 para 2 personas, de acuerdo a la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 1 de junio de 2020, con Registro OEFA n.º 2020-E01-0836926 (incluye IGV). Asimismo, dado que el incumplimiento corresponde al año 2022, dicho monto es considerado en su totalidad para el hecho imputado n.º 1.	
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)- DFAI	

Costo de capacitación (2023)

Descripción	Precio (US\$)
Capacitación (para 2 personas)	US\$ 650.000
Hecho imputado n.º 2	US\$ 130.000
Hecho imputado n.º 3	US\$ 130.000
Hecho imputado n.º 4	US\$ 130.000
Hecho imputado n.º 5	US\$ 130.000
Hecho imputado n.º 11	US\$ 130.000
- El costo de capacitación asciende a US\$ 650.00 para 2 personas, de acuerdo a la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 1 de junio de 2020, con Registro OEFA n.º 2020-E01-0836926 (incluye IGV). Asimismo, dado que los incumplimientos corresponden al mismo año (2023), dicho monto es prorrateado entre los hechos imputados n.ºs 2, 3, 4, 5 y 11.	
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)- DFAI	

Costo de capacitación (2024)

Descripción	Precio (US\$)
Capacitación (para 2 personas)	US\$ 650.000
Hecho imputado n.º 6	US\$ 130.000
Hecho imputado n.º 7	US\$ 130.000
Hecho imputado n.º 8	US\$ 130.000
Hecho imputado n.º 9	US\$ 130.000
Hecho imputado n.º 12	US\$ 130.000
- El costo de capacitación asciende a US\$ 650.00 para 2 personas, de acuerdo a la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 1 de junio de 2020, con Registro OEFA n.º 2020-E01-0836926 (incluye IGV). Asimismo, dado que los incumplimientos corresponden al mismo año (2024), dicho monto es prorrateado entre los hechos imputados n.ºs 6, 7, 8, 9 y 12.	
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)- DFAI	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 1****1. Costo de Sistematización y remisión de información - CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	horas	24	S/ 31.067	1.289	S/ 961.089	US\$ 241.558
Alquiler de laptop 2/	horas	24	S/ 13.280	0.939	S/ 299.278	US\$ 75.220
TOTAL					S/ 1,260.367	US\$ 316.778

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2015, toda vez que las estimaciones son válidas para dicho año.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Profesional" del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (1), la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2° del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo (2). De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

(1) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

(2) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 3: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Para el costo de alquiler de laptop, se toma como referencia la Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, correspondiente a la empresa IT Network System E.I.R.L. (se incluye IGV).

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a la fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Octubre 2022, IPC= 107.050724)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097)

Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC= 114.050464)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2022, TC= 3.97871428571429). Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2. Costo de Capacitación - CE2

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación (2 personas) 1/	US\$ 650.000	S/ 2,255.608	1.152	S/ 2,598.460	US\$ 653.090
TOTAL				S/ 2,598.460	US\$ 653.090

Fuente:

1/ Costo para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante Carta S/N con Registro OEFA n.º 2020-E01-036926 (ver Anexo n.º 2). Incluye IGV.

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a la fecha de incumplimiento (Octubre 2022, IPC= 107.050724) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2022, TC= 3.97871428571429).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$ 650.00) por el tipo de cambio disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de Sistematización y remisión de información - CE1	S/ 1,260.367	US\$ 316.778
2. Costo de Capacitación - CE2	S/ 2,598.460	US\$ 653.090
Total	S/ 3,858.827	US\$ 969.868

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 2****1. Costo de Sistematización y remisión de información - CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	horas	24	S/ 31.067	1.313	S/ 978.983	US\$ 254.885
Alquiler de laptop 2/	horas	24	S/ 13.280	0.956	S/ 304.696	US\$ 79.330
TOTAL					S/ 1,283.679	US\$ 334.215

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2015, toda vez que las estimaciones son válidas para dicho año.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Profesional" del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (1), la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2° del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo (2). De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

(1) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

(2) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 3: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Para el costo de alquiler de laptop, se toma como referencia la Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, correspondiente a la empresa IT Network System E.I.R.L. (se incluye IGV).

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a la fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Febrero 2023, IPC= 109.024924)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097)

Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC= 114.050464)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Febrero 2023, TC= 3.840875).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**2. Costo de Capacitación - CE2**

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación (2 personas) 1/	US\$ 130.000	S/ 451.122	1.173	S/ 529.166	US\$ 137.772
TOTAL				S/ 529.166	US\$ 137.772

Fuente:

1/ Costo para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante Carta S/N con Registro OEFA n.º 2020-E01-036926 (ver Anexo n.º 2). Incluye IGV.

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a la fecha de incumplimiento (Febrero 2023, IPC= 109.024924) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Febrero 2023, TC= 3.840875).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$ 130.00) por el tipo de cambio disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de Sistematización y remisión de información - CE1	S/ 1,283.679	US\$ 334.215
2. Costo de Capacitación - CE2	S/ 529.166	US\$ 137.772
Total	S/ 1,812.845	US\$ 471.987

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 3****1. Costo de Sistematización y remisión de información - CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	horas	24	S/ 31.067	1.337	S/ 996.878	US\$ 264.732
Alquiler de laptop 2/	horas	24	S/ 13.280	0.973	S/ 310.115	US\$ 82.354
TOTAL					S/ 1,306.993	US\$ 347.086

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2015, toda vez que las estimaciones son válidas para dicho año.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Profesional" del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (1), la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2° del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo (2). De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

(1) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

(2) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 3: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Para el costo de alquiler de laptop, se toma como referencia la Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, correspondiente a la empresa IT Network System E.I.R.L. (se incluye IGV).

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a la fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Abril 2023, IPC= 111.005592)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097)

Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC= 114.050464)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2023, TC= 3.76561111111111).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2. Costo de Capacitación - CE2

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación (2 personas) 1/	US\$ 130.000	S/ 451.122	1.194	S/ 538.640	US\$ 143.042
TOTAL				S/ 538.640	US\$ 143.042

Fuente:

1/ Costo para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante Carta S/N con Registro OEFA n.º 2020-E01-036926 (ver Anexo n.º 2). Incluye IGV.

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a la fecha de incumplimiento (Abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2023, TC= 3.765611111111111).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$ 130.00) por el tipo de cambio disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, TC= 3.470166666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de Sistematización y remisión de información - CE1	S/ 1,306.993	US\$ 347.086
2. Costo de Capacitación - CE2	S/ 538.640	US\$ 143.042
Total	S/ 1,845.633	US\$ 490.128

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 4****1. Costo de Sistematización y remisión de información - CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	horas	24	S/ 31.067	1.350	S/ 1,006.571	US\$ 272.316
Alquiler de laptop 2/	horas	24	S/ 13.280	0.982	S/ 312.983	US\$ 84.674
TOTAL					S/ 1,319.554	US\$ 356.990

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2015, toda vez que las estimaciones son válidas para dicho año.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Profesional" del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (1), la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2° del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo (2). De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

(1) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

(2) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 3: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Para el costo de alquiler de laptop, se toma como referencia la Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, correspondiente a la empresa IT Network System E.I.R.L. (se incluye IGV).

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a la fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de coteo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Agosto 2023, IPC= 112.042985)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097)

Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC= 114.050464)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Agosto 2023, TC= 3.69634090909091). Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**2. Costo de Capacitación - CE2**

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación (2 personas) 1/	US\$ 130.000	S/ 451.122	1.205	S/ 543.602	US\$ 147.065
TOTAL				S/ 543.602	US\$ 147.065

Fuente:

1/ Costo para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante Carta S/N con Registro OEFA n.º 2020-E01-036926 (ver Anexo n.º 2). Incluye IGV.

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a la fecha de incumplimiento (Agosto 2023, IPC= 112.042985) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Agosto 2023, TC= 3.69634090909091).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$ 130.00) por el tipo de cambio disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de Sistematización y remisión de información - CE1	S/ 1,319.554	US\$ 356.990
2. Costo de Capacitación - CE2	S/ 543.602	US\$ 147.065
Total	S/ 1,863.156	US\$ 504.055

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 5****1. Costo de Sistematización y remisión de información - CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	horas	24	S/ 31.067	1.343	S/ 1,001.352	US\$ 266.184
Alquiler de laptop 2/	horas	24	S/ 13.280	0.978	S/ 311.708	US\$ 82.860
TOTAL					S/ 1,313.060	US\$ 349.044

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2015, toda vez que las estimaciones son válidas para dicho año.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Profesional" del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (1), la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2° del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo (2). De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

(1) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

(2) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.

- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.

- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 3: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Para el costo de alquiler de laptop, se toma como referencia la Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, correspondiente a la empresa IT Network System E.I.R.L. (se incluye IGV).

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a la fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Noviembre 2023, IPC= 111.517885)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097)

Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC= 114.050464)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Noviembre 2023, TC= 3.76188095238095).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**2. Costo de Capacitación - CE2**

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación (2 personas) 1/	US\$ 130.000	S/ 451.122	1.200	S/ 541.346	US\$ 143.903
TOTAL				S/ 541.346	US\$ 143.903

Fuente:

1/ Costo para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante Carta S/N con Registro OEFA n.º 2020-E01-036926 (ver Anexo n.º 2). Incluye IGV.

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a la fecha de incumplimiento (Noviembre 2023, IPC= 111.517885) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Noviembre 2023, TC= 3.76188095238095).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$ 130.00) por el tipo de cambio disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de Sistematización y remisión de información - CE1	S/ 1,313.060	US\$ 349.044
2. Costo de Capacitación - CE2	S/ 541.346	US\$ 143.903
Total	S/ 1,854.406	US\$ 492.947

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 6****1. Costo de Sistematización y remisión de información - CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	horas	24	S/ 31.067	1.356	S/ 1,011.044	US\$ 264.166
Alquiler de laptop 2/	horas	24	S/ 13.280	0.987	S/ 314.577	US\$ 82.193
TOTAL					S/ 1,325.621	US\$ 346.359

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2015, toda vez que las estimaciones son válidas para dicho año.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Profesional" del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (1), la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2° del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo (2). De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

(1) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

(2) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 3: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Para el costo de alquiler de laptop, se toma como referencia la Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, correspondiente a la empresa IT Network System E.I.R.L. (se incluye IGV).

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a la fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Febrero 2024, IPC= 112.616278)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097)

Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC= 114.050464)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Febrero 2024, TC= 3.82730952380952). Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2. Costo de Capacitación - CE2

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación (2 personas) 1/	US\$ 130.000	S/ 451.122	1.211	S/ 546.309	US\$ 142.740
TOTAL				S/ 546.309	US\$ 142.740

Fuente:

1/ Costo para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante Carta S/N con Registro OEFA n.º 2020-E01-036926 (ver Anexo n.º 2). Incluye IGV.

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a la fecha de incumplimiento (Febrero 2024, IPC= 112.616278) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Febrero 2024, TC= 3.82730952380952).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$ 130.00) por el tipo de cambio disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de Sistematización y remisión de información - CE1	S/ 1,325.621	US\$ 346.359
2. Costo de Capacitación - CE2	S/ 546.309	US\$ 142.740
Total	S/ 1,871.930	US\$ 489.099

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 7****1. Costo de Sistematización y remisión de información - CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	horas	24	S/ 31.067	1.368	S/ 1,019.992	US\$ 273.385
Alquiler de laptop 2/	horas	24	S/ 13.280	0.996	S/ 317.445	US\$ 85.084
TOTAL					S/ 1,337.437	US\$ 358.469

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2015, toda vez que las estimaciones son válidas para dicho año.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Profesional" del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (1), la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2° del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo (2). De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

(1) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

(2) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 3: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Para el costo de alquiler de laptop, se toma como referencia la Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, correspondiente a la empresa IT Network System E.I.R.L. (se incluye IGV).

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a la fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Mayo 2024, IPC= 113.591104)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097)

Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC= 114.050464)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Mayo 2024, TC= 3.73097727272727). Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2. Costo de Capacitación - CE2

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación (2 personas) 1/	US\$ 130.000	S/ 451.122	1.222	S/ 551.271	US\$ 147.755
TOTAL				S/ 551.271	US\$ 147.755

Fuente:

1/ Costo para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante Carta S/N con Registro OEFA n.º 2020-E01-036926 (ver Anexo n.º 2). Incluye IGV.

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a la fecha de incumplimiento (Mayo 2024, IPC= 113.591104) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Mayo 2024, TC= 3.73097727272727).
Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$ 130.00) por el tipo de cambio disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de Sistematización y remisión de información - CE1	S/ 1,337.437	US\$ 358.469
2. Costo de Capacitación - CE2	S/ 551.271	US\$ 147.755
Total	S/ 1,888.708	US\$ 506.224

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 8****1. Costo de Sistematización y remisión de información - CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	horas	24	S/ 31.067	1.377	S/ 1,026.702	US\$ 274.422
Alquiler de laptop 2/	horas	24	S/ 13.280	1.002	S/ 319.357	US\$ 85.359
TOTAL					S/ 1,346.059	US\$ 359.781

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2015, toda vez que las estimaciones son válidas para dicho año.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Profesional" del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (1), la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2° del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo (2). De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

(1) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

(2) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 3: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Para el costo de alquiler de laptop, se toma como referencia la Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, correspondiente a la empresa IT Network System E.I.R.L. (se incluye IGV).

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a la fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de coteo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Agosto 2024, IPC= 114.322048)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097)

Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC= 114.050464)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Agosto 2024, TC= 3.741325).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**2. Costo de Capacitación - CE2**

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación (2 personas) 1/	US\$ 130.000	S/ 451.122	1.230	S/ 554.880	US\$ 148.311
TOTAL				S/ 554.880	US\$ 148.311

Fuente:

1/ Costo para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante Carta S/N con Registro OEFA n.º 2020-E01-036926 (ver Anexo n.º 2). Incluye IGV.

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a la fecha de incumplimiento (Agosto 2024, IPC= 114.322048) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Agosto 2024, TC= 3.741325).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$ 130.00) por el tipo de cambio disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, TC= 3.470166666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de Sistematización y remisión de información - CE1	S/ 1,346.059	US\$ 359.781
2. Costo de Capacitación - CE2	S/ 554.880	US\$ 148.311
Total	S/ 1,900.939	US\$ 508.092

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 9****1. Costo de Sistematización y remisión de información - CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	horas	24	S/ 31.067	1.370	S/ 1,021.483	US\$ 275.366
Alquiler de laptop 2/	horas	24	S/ 13.280	0.997	S/ 317.764	US\$ 85.661
TOTAL					S/ 1,339.247	US\$ 361.027

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2015, toda vez que las estimaciones son válidas para dicho año.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Profesional" del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (1), la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2º del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo (2). De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

(1) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

(2) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 3: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Para el costo de alquiler de laptop, se toma como referencia la Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, correspondiente a la empresa IT Network System E.I.R.L. (se incluye IGV).

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a la fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Marzo 2024, IPC= 113.75301)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097)

Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC= 114.050464)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Marzo 2024, TC= 3.70955263157895). Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**2. Costo de Capacitación - CE2**

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación (2 personas) 1/	US\$ 130.000	S/ 451.122	1.224	S/ 552.173	US\$ 148.852
TOTAL				S/ 552.173	US\$ 148.852

Fuente:

1/ Costo para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante Carta S/N con Registro OEFA n.º 2020-E01-036926 (ver Anexo n.º 2). Incluye IGV.

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a la fecha de incumplimiento (Marzo 2024, IPC= 113.75301) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Marzo 2024, TC= 3.70955263157895).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$ 130.00) por el tipo de cambio disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, TC= 3.470166666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de Sistematización y remisión de información - CE1	S/ 1,339.247	US\$ 361.027
2. Costo de Capacitación - CE2	S/ 552.173	US\$ 148.852
Total	S/ 1,891.420	US\$ 509.879

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 10****1. Costo de Elaboración del Plan de Capacitación - CE**

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	horas	16	S/ 31.067	1.330	S/ 661.106	US\$ 174.914
Alquiler de laptop 2/	horas	16	S/ 13.280	0.968	S/ 205.681	US\$ 54.419
TOTAL					S/ 866.787	US\$ 229.333

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2015, toda vez que las estimaciones son válidas para dicho año.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Profesional" del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (1), la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2º del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo (2). De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

(1) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

(2) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 3: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Para el costo de alquiler de laptop, se toma como referencia la Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, correspondiente a la empresa IT Network System E.I.R.L. (se incluye IGV).

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a la fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Marzo 2023, IPC= 110.391537)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097)

Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC= 114.050464)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Marzo 2023, TC= 3.77960869565217). Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 11****1. Costo de Sistematización y remisión de información - CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	horas	40	S/ 31.067	1.337	S/ 1,661.463	US\$ 441.220
Alquiler de laptop 2/	horas	40	S/ 13.280	0.973	S/ 516.858	US\$ 137.257
TOTAL					S/ 2,178.321	US\$ 578.477

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2015, toda vez que las estimaciones son válidas para dicho año.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Profesional" del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (1), la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2° del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo (2). De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

(1) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

(2) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 3: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Para el costo de alquiler de laptop, se toma como referencia la Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, correspondiente a la empresa IT Network System E.I.R.L. (se incluye IGV).

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a la fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Abril 2023, IPC= 111.005592)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097)

Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC= 114.050464)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2023, TC= 3.76561111111111).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**2. Costo de Capacitación - CE2**

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación (2 personas) 1/	US\$ 130.000	S/ 451.122	1.194	S/ 538.640	US\$ 143.042
TOTAL				S/ 538.640	US\$ 143.042

Fuente:

1/ Costo para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante Carta S/N con Registro OEFA n.º 2020-E01-036926 (ver Anexo n.º 2). Incluye IGV.

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a la fecha de incumplimiento (Abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2023, TC= 3.76561111111111).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$ 130.00) por el tipo de cambio disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de Sistematización y remisión de información - CE1	S/ 2,178.321	US\$ 578.477
2. Costo de Capacitación - CE2	S/ 538.640	US\$ 143.042
Total	S/ 2,716.961	US\$ 721.519

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 12****1. Costo de Sistematización y remisión de información - CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	horas	40	S/ 31.067	1.369	S/ 1,701.229	US\$ 458.162
Alquiler de laptop 2/	horas	40	S/ 13.280	0.997	S/ 529.606	US\$ 142.629
TOTAL					S/ 2,230.835	US\$ 600.791

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2015, toda vez que las estimaciones son válidas para dicho año.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Profesional" del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (1), la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2º del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo (2). De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

(1) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

(2) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 3: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Para el costo de alquiler de laptop, se toma como referencia la Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, correspondiente a la empresa IT Network System E.I.R.L. (se incluye IGV).

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a la fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Abril 2024, IPC= 113.694232)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097)

Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC= 114.050464)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2024, TC= 3.71315909090909).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**2. Costo de Capacitación - CE2**

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación (2 personas) 1/	US\$ 130.000	S/ 451.122	1.223	S/ 551.722	US\$ 148.586
TOTAL				S/ 551.722	US\$ 148.586

Fuente:

1/ Costo para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante Carta S/N con Registro OEFA n.° 2020-E01-036926 (ver Anexo n.° 2). Incluye IGV.

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a la fecha de incumplimiento (Abril 2024, IPC= 113.694232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2024, TC= 3.71315909090909).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$ 130.00) por el tipo de cambio disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, TC= 3.470166666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de Sistematización y remisión de información - CE1	S/ 2,230.835	US\$ 600.791
2. Costo de Capacitación - CE2	S/ 551.722	US\$ 148.586
Total	S/ 2,782.557	US\$ 749.377

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 13****1. Costo de Sistematización y remisión de información - CE**

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	horas	50.909	S/ 31.067	1.377	S/ 2,177.849	US\$ 582.106
Alquiler de laptop 2/	horas	50.909	S/ 13.280	1.002	S/ 677.424	US\$ 181.065
TOTAL					S/ 2,855.273	US\$ 763.171

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2015, toda vez que las estimaciones son válidas para dicho año.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a) El monto del salario por hora es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Profesional" del Sector Minería e Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (1), la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2º del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo (2). De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

(1) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DE_CRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

(2) Para mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Nota 2: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.

- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 3: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Para el costo de alquiler de laptop, se toma como referencia la Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, correspondiente a la empresa IT Network System E.I.R.L. (se incluye IGV).

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a la fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Agosto 2024, IPC= 114.322048)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097)

Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC= 114.050464)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Agosto 2024, TC= 3.741325).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana****Anexo n.º 2****(Precios consultados y cotizaciones)****Costos de Remuneración mensual**

CUADRO N° 2					
PERÚ: REQUERIMIENTO DE PERSONAL POR GRUPO OCUPACIONAL Y REMUNERACIÓN PROMEDIO, SEGÚN PRINCIPALES OCUPACIONES DEL SECTOR MINERÍA E HIDROCARBUROS, 2015					
Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual	Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual
Gerente y directivo	10	22 156	Profesional	1 097	7 456
Directores de producción y operaciones	8	22 695	Ingenieros mineros	238	8 140
Directores de comercialización	1	20 000	Geólogos / geofísicos	147	6 195
Gerentes de explotación de minas y canteras	1	20 000	Ingenieros electrónicos / electricistas	98	10 101
			Especialistas en servicios de personal	85	3 813
			Ingenieros metalúrgicos	82	8 569
			Ingenieros químicos	70	7 105
			Ingenieros civiles	65	7 963
			Ingenieros mecánicos	61	8 293
			Ingenieros industriales	58	7 147
			Químicos	41	5 295
			Otros	152	-
Empleado	90	5 745	Técnico	1 421	3 809
Empleados de servicios administrativos	36	5 958	Técnicos en ingeniería mecánica	544	3 870
Empleados de aprovisionamiento y almacenaje	25	2 033	Técnicos en ingeniería de minas / metalurgia	470	3 271
Jefes de empleados administrativos	14	13 880	Técnicos en electricidad / electrónica	127	3 918
Auxiliares de oficina	5	1 200	Técnicos en ciencias físicas / químicas	93	3 800
Controladores administrativo de transporte	5	8 283	Técnicos en administración	65	4 232
Secretarías	4	1 857	Técnicos en ingeniería industrial	53	7 088
Empleados de archivos	1	2 600	Técnicos en ingeniería civil	15	5 315
			Técnicos en química industrial	14	1 657
			Agentes de compras	11	6 504
			Inspectores de control de calidad / seguridad y salud	11	4 895
			Otros	18	-
Obrero	2 704	2 290	Obrero	2 704	2 290
Mineros canteros / obreros del tratamiento de minerales	879	1 846	Soldadores / tuberos	144	3 056
Conductores de máquina para el movimiento de tierras	510	2 685	Albañiles	112	2 011
Conductores de camión de volquete	311	3 333	Conductores de vehículos de motor	46	2 980
Peones de minas y canteras	265	1 235	Conductores de grúas	35	2 381
Sondistas	164	2 270	Peones de la construcción de edificios	30	1 533
			Otros	208	-

Fuente:

Cuadro n.º 2, Perú: Requerimiento de personal por grupo ocupacional y remuneración promedio, según principales ocupaciones del Sector Minería e Hidrocarburos, 2015, del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Alquiler de laptop



ITNETWORK

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Teléfono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

Page 1 of 1

COTIZACION

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
Sub Total				90.03
IGV				16.20
Total				106.23

Observaciones

IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,

Fuente:

Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024 (incluye IGV), correspondiente a la empresa IT Network System E.I.R.L.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Camillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano

 Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.

Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (Registro OEFA n.º 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES			
Capacitación y Coaching Organizacional			
Costos - Modalidad Virtual			
ITEM	Participantes	Lima USD Inc IGV	Provincia USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (Registro OEFA n.º 2020-E01-036926). Incluye IGV.

Fecha de cotización: 1 de junio de 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Metodología de la Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales



Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el "Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables" en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes: Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes.

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

Sesiones 100% participativas, dinámicas innovadoras y con casos de aplicación real.

Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (Registro OEFA n.º 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Temas de la Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES		
Capacitación y Coaching Organizacional		
Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual		
Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (Registro OEFA n.º 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 04507320"



04507320